



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 DE AGOSTO DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2019-00020-00
Demandante	Virginia López Valiente
Demandado	Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR IMPRENTA NACIONAL, (Expediente Digital – 13RptaOficioNo1044 -14RptaOficioNo1044)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 04 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 08 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2022 2:19 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: Tribunal Adm de Bolivar
Datos adjuntos: 43.324.pmd.pdf

De: Amanda Laiseca <amanda.laiseca@imprenta.gov.co>
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2022 11:46 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Tribunal Adm de Bolivar



Al contestar cite este número
Radicado No. 20221400005061
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., 2022-07-27 15:40:37

Doctora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 nro. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
Correo electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias

Asunto: Ref.: Radicado nro. 13001-23-33-000-2019-00020-00

En respuesta a la solicitud del asunto de la referencia, radicada en la Imprenta Nacional de Colombia, bajo el nro. 20221780010532, de fecha 25 de julio de 2022, de manera atenta le remito copia del Diario Oficial 43.324.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Imprenta Nacional de Colombia
www.minjusticia.gov.co

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 19 de junio de 1998
Año CXXXIV No. 43.324 - Edición de 12 páginas

I S S N 0 1 2 2 - 2 1 1 2
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 444 DE 1998

(junio 16)

por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Otórgase el nombre de Monseñor Julio Alvarez Restrepo al Monumento Nacional Templo de El Calvario ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín.

Artículo 2°. El Congreso de la República publicará un compendio de la obra eclesiástica de Monseñor Alvarez Restrepo e igualmente colocará una placa en el interior de la iglesia con el siguiente texto: Congreso de la República Monumento Nacional Templo El Calvario "Monseñor Julio Alvarez Restrepo" Ley de Honores 1997.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Cultura,

Ramiro Osorio Fonseca.

* * *

LEY 445 DE 1998

(junio 17)

por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1° de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente.

El incremento total durante los tres años será igual al 75% del valor de la diferencia positiva, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del ingreso inicial de pensión, el ingreso actual de pensión.

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si

la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1°. Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3°. El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al

pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresada en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año.

Artículo 2°. Esta ley rige desde su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Urdinola Uribe.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Bula Camacho.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1067 DE 1998

(junio 12)

por medio del cual se modifica el Decreto 653 del 1° de abril de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 229 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto 653 del 1° de abril de 1998, en el sentido de aclarar que el nombramiento efectuado al doctor Guillermo Ceren Villorina, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.428.068 expedida en Turbo, corresponde al cargo de Director Ejecutivo, Código 0015, Grado 19 de la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá - Conciudadana.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

* * *

DECRETO NUMERO 1110 DE 1998

(junio 18)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

El Presidente de la República de Colombia, como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial la que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto número 1066 de 1998, establece que el Gobierno Nacional, designará delegados para realizar el seguimiento del proceso electoral del 21 de junio de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 18 del Decreto número 1066 de 1998, desígnase los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y cada uno de los departamentos que se citan a continuación:

Santa Fe de Bogotá	Isabel Martínez Gaitán, Consejera Presidencial para el Desarrollo Territorial y Santa Fe de Bogotá.
Amazonas	Julio César Vásquez Higuera, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.
Antioquia	Carlos Wolff Isaza, Presidente del Instituto de Seguros Sociales.
Arauca	Agustín Vélez Bustillo, Consejero Presidencial para el Fenómeno del Pacífico.
Atlántico	Juan Carlos Giraldo Valencia, Viceministro de Salud.
Bolívar	Edgardo Alberto Santiago Molina, Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Boyacá	César Manuel García Niño, Consejero Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia.
Caldas	Héctor José Quintero Arredondo, Presidente de Findeter.
Caquetá	María Amparo Ossa Suárez, Gerente Plan Sur, Presidencia de la República.
Cauca	José Ricardo Tafur González, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
Cesar	Alba Otilia Dueñas de Pérez, Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora.
Casanare	Jaime Pérez López, Consejero Presidencial de Fronteras.
Córdoba	José Elmer Serrano Pedraza, Director General Administración Postal Nacional, Adpostal.
Cundinamarca	Abel Rodríguez Céspedes, Viceministro de Educación Nacional.
Chocó	Luis Augusto García Perea, Director General Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL.
Guainía	Gilberto Aponte Muñoz, Director Digidacp, Ministerio del Interior.
Guaviare	Juan Carlos Palou Trías, Director Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, Plante.
Huila	Hernán Cárdenas Vélez, Asesor Presidencia de la República.
Guajira	Mauricio Villalobos Rodríguez, Asesor Presidencia de la República.
Meta	Pablo Olarte Casallas, Director Departamento Administrativo de la Función Pública.
Magdalena	Juan Carlos Quintero Castro, Consejero Presidencial para la Costa Atlántica.
Nariño	Rafael Ramírez Zorro, Director General Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
Norte de Santander	Fabio Arjona Hincapié, Viceministro del Medio Ambiente.
Putumayo	Raúl Gratz Rodríguez, Profesional de la Dirección de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.
Quindío	Augusto Duque Escobar, Viceministro de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Ministerio de Agricultura.
Risaralda	Olga María Valero Moreno, Viceministra de Justicia.
Santander	Ismael Enrique Arciniegas Largacha, Viceministro de Turismo del Ministerio de Desarrollo Económico.
San Andrés	Leonardo García Suárez, Asesor Secretaría Privada Presidencia de la República.
Sucre	Carlos Arturo Buritica Giraldo, Director General Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.
Tolima	Carlos Alfonso Quintero Vidal, Director Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.
Valle	Yuri Chillán Reyes, Viceministro de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional.
Vaupés	Fernando Alvarez Molina, Director General Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
Vichada	Mónica Ahumada Mozzo, Asesora Presidencia de la República.

Artículo 2°. Los gastos que ocasiona el desplazamiento de los anteriores funcionarios, se harán con cargo al presupuesto de sus respectivas entidades.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1051 DE 1998

(junio 10)

por el cual se designa una delegación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnase la delegación que representará a Colombia en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, a realizarse en Roma, Italia, del 15 de junio al 17 de julio de 1998, la cual estará integrada por:

Jefe de la Delegación:

Doctor Alberto Zalamea, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Representantes:

Embajador Julio Londoño Paredes, Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Doctor Alfonso Gómez Méndez, Fiscal General de la Nación, con rango de Embajador en Misión Especial.

Doctor Bernardo Gaitán Mehecha, con rango de Embajador en Misión Especial.

Doctor Jaime Córdoba Triviño, Vicefiscal General de la Nación, con rango de Embajador en Misión Especial.

Doctora Clara Inés Vargas, Ministro Plenipotenciario, Directora General de Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Consejeros:

Doctora Olga Lucía Gaitán, Consultor Externo, con rango de Ministro Consejero.

Doctor Juan José Quintana, Consejero de la Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos.

Doctor Luis Germán Estrada Fernández, Consejero de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Doctor Víctor Guerrero, Coordinador del Área de Políticas de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, con rango de Consejero.

Coronel (r) José Manuel Castro Suárez, Asesor Legal del Ministerio de Defensa Nacional, con rango de Consejero.

Doctor Juan Carlos Espinosa Escallón, Primer Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Camilo Reyes Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1082 DE 1998

(junio 12)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Alvaro Namen Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.455.663 de Bogotá, en el cargo de Secretario General, Código 0035, Grado 22, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 48 DE 1998

(junio 17)

por la cual se decide sobre una petición de indulto.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Willinton Díaz Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.144.052 de Quipile (Cundinamarca), nacido en Pulí (Cundinamarca), actualmente detenido en la Cárcel Modelo de Bogotá, solicitó al Gobierno Nacional, la concesión del Beneficio de Indulto consagrado en la Ley 104 de 1993 - *prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995*-. En la mencionada solicitud el señor Willinton Díaz Gómez manifestó su voluntad de reincorporarse a la vida civil en su condición de miembro del 42 Frente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-;

2. Que las leyes 104 de 1993 y 241 de 1995 fueron derogadas expresamente por la Ley 418 de 1997;

3. Que en tal virtud, las disposiciones legales aplicables para otorgar los beneficios de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos se encuentran ahora contenidas en los artículos 50 a 66 de la Ley 418 de 1997;

4. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, faculta al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos y los conexos con éstos, que individualmente lo soliciten, y por decisión voluntaria abandonen sus actividades como miembros de las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les haya reconocido su carácter político, y que hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil;

5. Que, son requisitos para el otorgamiento del beneficio de indulto, el reconocimiento de carácter político por parte del Gobierno Nacional a la Organización Armada al margen de la ley a la cual haya pertenecido el peticionario, la demostración de la voluntad de reincorporarse a la vida civil y el haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, requisitos cuyo cumplimiento en el presente caso se procede a examinar:

5.1 Reconocimiento político de la organización armada al margen de la ley -voluntad de reincorporarse a la vida civil- desmovilización y dejación de las armas.

En cumplimiento de estos presupuestos, debe destacarse el hecho de que el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, teniendo en cuenta que el señor Willinton Díaz Gómez, miembro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, fue capturado por personal del Ejército Nacional, evaluó dichas circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1385 de 1994, decidió el día 7 de noviembre de 1996, "... improbar la certificación...", en razón a que el peticionario no se entregó voluntariamente a las autoridades de la República, requisito exigido por el Decreto en mención.

En los anteriores términos se concluye que el señor Willinton Díaz Gómez, no ha dado cumplimiento al requisito de desmovilización y entrega voluntaria, por lo que no se evidencia la voluntad de reincorporarse a la vida civil.

5.2 Imputación delictuosa.

Mediante Sentencia anticipada del 14 de febrero de 1997, dentro del proceso radicado bajo el número JR 3922, un Juzgado Regional de Santa Fe de Bogotá, condenó a Willinton Díaz Gómez a la pena principal de cincuenta (50) meses y multa de ochenta y tres punto treinta y tres (83.33) salarios mínimos mensuales legales, en favor del Tesoro Nacional, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de rebelión.

La decisión adoptada se encuentra ejecutoriada desde el día 17 de marzo de 1997, según consta en la certificación expedida por la Secretaría de los Juzgados Regionales de Santa Fe de Bogotá, fechada el 18 de noviembre de 1997.

Los hechos fundamento de la sentencia se describen así:

"Por lo investigado se sabe que el día 30 de octubre de 1995, siendo aproximadamente las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.), en la finca Santa Helena, vereda La Quina población de Pulí (Cundinamarca), personal del ejército colombiano capturó a Willinton Díaz Gómez junto con Heiner Espitia González por pertenecer al frente 42 de las FARC, de acuerdo a los señalamientos que hicieran Eduardo Galindo Caviedes y Augusto Trujillo Sogamoso, excombatientes de este grupo guerrillero. Información corroborada con las labores de inteligencia adelantadas por las fuerzas militares y las investigaciones del Cuerpo Técnico de Policía Judicial C.T.I." (Sic).

6. Obran en el proceso las pruebas testimoniales de dos (2) ex-guerrilleros y de los miembros del Ejército Nacional que participaron en el operativo el día que aprehendieron a Willinton Díaz Gómez, señalándolo como auxiliar de la guerrilla, encargado de llevar la comida y mantener la región limpia de peligro, sosteniendo que la casa de él era frecuentada desde hace varios años por los insurgentes. A lo anterior se suma que él mismo confesó su colaboración con esos movimientos.

Dentro de la actuación procesal se estableció claramente "... la participación del señor Willinton Díaz Gómez, como miembro activo del grupo subversivo, máxime cuando existe su aceptación en el sentido de prestar a dicho movimiento beligerante, que como bien se sabe no tiene otro propósito que el de tomarse el poder a través de las armas, o suprimir o modificar el régimen constitucional vigente" (Sic).

7. En consecuencia, el Gobierno Nacional concluye que Willinton Díaz Gómez, no reúne los requisitos para el otorgamiento del presente beneficio, como quiera que el peticionario no abandonó voluntariamente la organización guerrillera, sino que fue capturado por miembros del Ejército Nacional en labores de inteligencia adelantadas por las fuerzas militares, por lo que no tiene derecho a que le sean concedidos los beneficios jurídicos que establece el artículo 1° del Decreto 1385 de 1994 y la Ley 418 de 1997,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Willinton Díaz Gómez, de condiciones civiles y personales anotadas, respecto de la condena impuesta dentro del proceso que bajo el número J.R. 3922 adelantó en su contra un Juzgado Regional de Santa Fe de Bogotá, por el delito de Rebelión.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49 DE 1998

(junio 17)

por la cual se decide sobre una petición de indulto.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Gerónimo Madrid Rosario, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.043.753 expedida en San Onofre (Sucre), solicitó al Gobierno Nacional, mediante

apoderado, la concesión del beneficio jurídico de indulto, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 104 de 1993 -prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995-. En la mencionada solicitud, el señor Gerónimo Madrid Rosario manifiesta su voluntad de reincorporarse a la vida civil en su condición de integrante de la Organización Corriente de Renovación Socialista C.R.S.;

2. Que las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995 fueron derogadas expresamente por la Ley 418 de 1997;

3. Que en tal virtud, las disposiciones legales aplicables para otorgar los beneficios de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos se encuentran ahora contenidas en los artículos 50 a 66 de la Ley 418 de 1997;

4. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, faculta al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos y los conexos con éstos, cuando a su criterio, la Organización Armada al margen de la ley a la que se le reconozca el carácter político, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil;

5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 418 de 1997, la voluntad de reincorporarse a la vida civil requiere tanto de la Organización Armada al margen de la ley a la cual se le haya reconocido carácter político como de sus miembros, la realización de actos que conduzcan a la celebración de diálogos y suscripción de acuerdos, en los términos de la política de paz y reconciliación trazada por el Gobierno Nacional;

6. Que son requisitos para el otorgamiento del beneficio de indulto, el reconocimiento de carácter político por parte del Gobierno Nacional a la Organización Armada al margen de la ley a la cual haya pertenecido el peticionario, la demostración de la voluntad de reincorporarse a la vida civil, el haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, requisitos cuyo cumplimiento en el presente caso se procede a examinar:

6.1 Reconocimiento político de la organización armada al margen de la ley -voluntad de reincorporarse a la vida civil- desmovilización y dejación de las armas.

En cumplimiento de estos presupuestos, se encuentra acreditado el hecho de la desmovilización y entrega de armas por parte de la agrupación Corriente de Renovación Socialista C.R.S., asumido en cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos entre esta organización y el Gobierno Nacional.

La pertenencia del señor Gerónimo Madrid Rosario a la Corriente de Renovación Socialista se halla establecida con la inclusión de su nombre en el Acta número 44 del 31 de mayo de 1994, suscrita por los señores Ministro y Viceministro de Gobierno (hoy Interior), de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley 104 de 1993, prorrogado por el artículo 1° de la Ley 241 de 1995.

En los anteriores términos se dan por cumplidos estos dos requisitos de ley.

6.2 Imputación delictuosa.

Mediante Sentencia del 17 de mayo de 1996, y dentro del proceso radicado bajo el número 517 J.R. un Juez Regional de Barranquilla condenó a Gerónimo Madrid Rosario y otro, a la pena de veintidós (22) años de prisión y multa de mil cien (1.100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época en que sucedieron los hechos, como coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo en concurso con el delito de rebelión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el término de diez (10) años.

Por la doble vía de apelación y de consulta, la Sala de Decisión del Tribunal Nacional revisa el anterior fallo, y mediante providencia del 16 de enero de 1997, resuelve decretar la nulidad de la actuación cumplida a partir de la decisión del 9 de diciembre de 1994, única y exclusivamente en relación con el delito de rebelión endilgado a Gerónimo Madrid Rosario; e igualmente modifica el numeral primero de la mencionada sentencia condenando al referido señor a la pena de veinte años de prisión y multa de un mil (1.000) salarios mínimos mensuales y confirmando en lo demás el contenido del fallo apelado.

La sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 6 de abril de 1997, como así lo indica el Auxiliar Judicial II de los Juzgados Regionales de Barranquilla.

7. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, señala los casos en los cuales es procedente el beneficio de indulto, previendo su viabilidad en lo concerniente a los delitos políticos y conexos con éstos; anotando igualmente que no procederá dicho beneficio a quienes realicen conductas que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión;

8. Que en el caso de estudio, el peticionario ha sido condenado por el delito de secuestro extorsivo, y en tal evento estamos frente a una de las prohibiciones expresas que prevé la Ley 418 de 1997, para que el Gobierno Nacional pueda conceder el indulto; y ante estas circunstancias, la solicitud aquí estudiada ha de resolverse en forma negativa;

9. No obstante que el Gobierno Nacional reconoce políticamente la Organización Armada al margen de la ley, y se da por cumplida la voluntad de reincorporarse a la vida civil, el indulto será negado por tratarse de un delito expresamente excluido de este beneficio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Gerónimo Madrid Rosario, de condiciones civiles anotadas, respecto de la condena impuesta dentro del proceso con radicado 517 J.R., que adelantó en su contra un Juzgado Regional de Barranquilla, y la que posteriormente fue modificada por el Tribunal Nacional dentro del radicado 8204, al ser hallado penalmente responsable del delito de Secuestro Extorsivo.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1068 DE 1998

(junio 12)

por el cual se concede autorización a un funcionario de la Superintendencia de Valores para aceptar una invitación del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F del Perú.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 18, artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Héctor Armando Sanmiguel Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79330817, actual Superintendente Delegado 0110-19 de la Delegatura para Emisores de la Superintendencia de Valores, requiere autorización para aceptar el pago de pasajes de ida y vuelta, viáticos y honorarios, por parte del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F, entidad sin ánimo de lucro con sede en Lima, con ocasión de su participación como conferencista invitado al Seminario sobre Titularización, a realizarse en la indicada ciudad, el 18 de junio de 1998;

Que el artículo 129 de la Constitución Política, establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Superintendencia de Valores es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización al doctor Héctor Armando Sanmiguel Arias, ya identificado, actual Superintendente Delegado 0110-19 de la Delegatura para Emisores de la Superintendencia de Valores, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte el pago por parte del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F, de pasajes aéreos de ida y vuelta; viáticos y honorarios, con ocasión de su participación como conferencista invitado al Seminario sobre Titularización, a realizarse en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

* * *

DECRETO NUMERO 1070 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a un funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 18, del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Oscar Mauricio Bejarano Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 11345404, actual Asesor Nivel 50, Grado 33, del Despacho de la Dirección de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiere autorización para aceptar el pago por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú, de los gastos de alimentación, alojamiento y pasajes, con ocasión de su participación en el seminario internacional “La Aduana frente al siglo XXI”, en el marco del proyecto regional de Cooperación Aduanera, Asistencia Técnica y Capacitación, que se realizará en la ciudad de Lima, Perú, del 15 al 19 de junio de 1998;

Que el artículo 129 de la Constitución Política, establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización al doctor Oscar Mauricio Bejarano Herrán, ya identificado, actual Asesor Nivel 50, Grado 33, del Despacho de la Dirección de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte el pago por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú, de los gastos de alimentación, alojamiento y pasajes, con ocasión de su participación en el seminario internacional “La Aduana frente al siglo XXI”, en el marco del proyecto regional de cooperación aduanera, asistencia técnica y capacitación, que se realizará en la ciudad de Lima, Perú, del 15 al 19 de junio de 1998;

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

DECRETO NUMERO 1071 DE 1998

(junio 12)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar a partir del 17 de junio de 1998, a Gonzalo Fausto Castellanos Valenzuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 79328626 de Bogotá, actual Asesor 1020-14 de la Dirección Superior, de las funciones de Secretario General de Ministerio 0035-22 de la misma Dirección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras su titular doctora Militza Buitrago del Portillo, disfruta de vacaciones.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

DECRETO NUMERO 1072 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores Juan Roberto Mejía Mancilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79291436, Especialista en Ingresos Públicos III, Nivel 42, Grado 33, del Grupo Unidad Penal Central de la Dirección General, Aníbal Uscátegui Cuéllar, identificado con cédula de ciudadanía número 19442042, Especialista en Ingresos Públicos I, Nivel 40, Grado 28, de la División de Investigaciones Especiales de la Subdirección de Fiscalización para el Control y Penalización Tributaria, Martha Lucette Guarín Pulecio, identificada con cédula de ciudadanía número 35464270, Profesional en Ingresos Públicos III, Nivel 32, Grado 25, del Grupo de Asuntos Internacionales de la Oficina de Planeación, Edy Lucero Jiménez Pastrán, identificada con cédula de ciudadanía número 23994181, profesional en Ingresos Públicos I, Nivel 30 Grado 18, de la División de Análisis y Programación de la Subdirección de Fiscalización para Control y Penalización Tributaria, Adriana María Nassar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52018339, Profesional en Ingresos Públicos II, Nivel 31, Grado 21, del Despacho de la Dirección General, Alexandra Montenegro Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 38863197, Profesional en Ingresos Públicos II, Nivel 31, Grado 22, del Despacho de la Dirección de Impuestos y Gloria Janet García Caviedes, identificada con cédula de ciudadanía número 55158367, Profesional en Ingresos Públicos II, Nivel 31, Grado 21, de la División de Control Aduanero - Represión y Penalización del Contrabando de la Administración Especial de Aduanas de Santa Fe de Bogotá, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; requieren autorización para aceptar el pago por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, de transporte aéreo y alojamiento, con ocasión de su participación en el curso de capacitación en “Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, que se realizará del 14 al 20 de junio de 1998 en la ciudad de Washington D. C., Estado Unidos de Norte América;

Que el artículo 129 de la Constitución Política, establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a los doctores Juan Roberto Mejía Mancilla, Aníbal Uscátegui Cuéllar, Martha Lucette Guarín Pulecio, Edy Lucero Jiménez Pastrán, Adriana María Nassar Hernández, Alexandra Montenegro Torres y Gloria Janet García Caviedes ya identificados, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte en el pago por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, de transporte aéreo y alojamiento, con ocasión de su participación en el curso de capacitación en “Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, que se realizará del 14 al 20 de junio de 1998 en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

DECRETO NUMERO 1073 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Superintendencia Bancaria para que acepten una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Luisa Chiappe de Villa, actual Superintendente Bancaria, solicitó del Gobierno Nacional, autorización para que los doctores Carlos Alfonso Torres Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía número 7.219.816, actual Intendente 0138-19, Hugo Edmundo Arturo Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 5.199.287, actual Profesional Especializado 3010-16 y Benjamín Hernández Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.213.155, actual jefe de División 2040-25, de la indicada Superintendencia, acepten el pago de la transportación aérea y alojamiento por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de participar en el curso de “Capacitación en Lavado de Activos y Extinción de Dominio” que se realizará en la ciudad de Washington, D. C., (Estados Unidos de Norteamérica) del 14 al 20 de junio de 1998;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Superintendencia Bancaria es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a los doctores Carlos Alfonso Torres Sanabria, ya identificado, Intendente 0138-19, Hugo Edmundo Arturo Muñoz, ya identificado, Profesional Especializado 3010-16, y Benjamín Hernández Rodríguez, ya identificado, Jefe de División 2040-25 de la Superintendencia Bancaria, para que acepten el pago de transportación aérea y alojamiento, por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de participar en el curso “Capacitación en Lavado de Activos y Extinción de Dominio” que se realizará en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 20 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

DECRETO NUMERO 1074 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a unos funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para aceptar una invitación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AEI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios Dalia Fanny Dávila de García, identificada con cédula de ciudadanía número 41.535.228 de Bogotá, Técnico Operativo, Código 4080 Grado 11 de la División de Fotogrametría de la Subdirección de Cartografía y Héctor Arturo Díaz Montero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.118.285 de Bogotá, Técnico Científico de la Oficina Interamericana de Fotointerpretación CIAF, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requieren autorización para aceptar el pago por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AEI, de pasajes aéreos, hotel y gastos de manutención

necesarios para su desplazamiento a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, con ocasión de su participación en el Seminario sobre Organización y Sistemas de Información Geográfica, que se llevará a cabo en la indicada ciudad, del 15 al 26 de junio de 1998;

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI, es una entidad dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores de ese país;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a los funcionarios Dalia Fanny Dávila de García, ya identificada, Técnico Operativo, Código 4080 Grado 11 de la División de Fotogrametría de la Subdirección de Cartografía, y Héctor Arturo Díaz Montero, Técnico Científico de la Oficina Interamericana de Fotointerpretación CIAF del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que previo trámite de la correspondiente comisión acepten el pago por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI, de pasajes aéreos, hotel y gastos de manutención, con ocasión de su participación en el Seminario sobre Organización y Sistemas de Información Geográfica, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de La Sierra, Bolivia, del 15 al 26 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

* * *

DECRETO NUMERO 1075 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aceptar una beca de estudios del Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 18 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto número 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Leonardo Arturo Pazos Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.374.245 de Bogotá, actual Asesor 1020-10 de la Oficina Jurídica de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó autorización para aceptar la beca que le ha otorgado el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLI, a través del Gobierno Italiano, consistente en US\$4.000.00 para cubrir los costos de inscripción y 2.200.000.00 liras para gastos de alojamiento y alimentación, con ocasión de su asistencia al Seminario de “Liberalización del Comercio y Prácticas Comerciales Restrictivas” que se realizará en la ciudad de Roma, Italia, del 15 al 26 de junio de 1998;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política de Colombia “Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”, prohibición concordante con la establecida en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995.

En consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización al doctor Leonardo Arturo Pazos Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.374.245 de Bogotá, actual Asesor 1020-10 de la Oficina Jurídica de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que acepte la beca que le ha otorgado el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLI, a través del Gobierno Italiano para asistir al Seminario de “Liberalización del Comercio y Prácticas Comerciales Restrictivas” que se realizará en la ciudad de Roma, Italia, del 15 al 26 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

* * *

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1362 DE 1998

(junio 8)

por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales bajo el programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Director General de Crédito Público, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993 y el literal a) del artículo primero de la Resolución Ministerial 2650 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993 autoriza a las entidades estatales para realizar operaciones de crédito público dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993 establece que se consideran operaciones conexas a las operaciones de crédito público, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones;

Que el artículo 18 del Decreto 2681 de 1993 establece que son títulos de deuda pública los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por las entidades estatales, y que su colocación se sujetará a las condiciones financieras de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literal c) de la Ley 31 de 1992, mediante Resolución Externa número 15 del 19 de diciembre de 1997, la Junta Directiva del Banco de la República señaló las condiciones financieras de carácter general a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales;

Que el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa a nombre de la Nación requiere autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual puede otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si se trata de títulos de deuda pública externa con plazo superior a un año;

Que el literal a) del artículo 1° de la Resolución Ministerial 2650 del 12 de noviembre de 1996 delegó en el Director General de Crédito Público la autorización para realizar la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa de la Nación, en los términos previstos en el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993;

Que según documento, Conpes 2977 Minhacienda-DNP: UIP del 18 de diciembre de 1997, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, emitió concepto favorable para que la Nación emita títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de mil ochocientos millones de dólares (US\$1.800.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, destinados a la financiación de apropiaciones presupuestales;

Que en sesión del 17 de diciembre de 1997, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público rindió concepto favorable sobre la emisión por parte de la Nación de títulos de deuda pública en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de mil ochocientos millones de dólares (US\$1.800.000.000) de los Estados de América, o su equivalente en otras monedas;

Que con base en la autorización conferida mediante Resolución Ministerial 0323 del 14 de febrero de 1995, la Nación abrió el Programa de Emisión de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta por la suma de quinientos millones de dólares (US\$500.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que con base en las autorizaciones conferidas mediante Resoluciones 1066 del 6 de mayo de 1996, 1871 del 14 de agosto de 1996 y 2168 de 1997, la Nación amplió el Programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta dos mil quinientos millones de dólares (US\$2.500.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que bajo el Programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, la Nación ha emitido hasta la fecha títulos de deuda pública externa por una suma equivalente a un mil millones cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuarenta y ocho mil quinientos doce dólares (US\$1.448.048.512) de los Estados Unidos de América;

Que la Nación proyecta emitir títulos de deuda pública externa bajo el Programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) de los Estados Unidos de América, para financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) de los Estados Unidos de América, destinados a la financiación de apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 1998.

Artículo 2°. Los títulos de deuda pública externa de que trata el artículo anterior tendrán las siguientes características, términos y condiciones:

Plazo de redención: Superior a dos (2) años.

Tasas de interés: Fijas o variables atendiendo las condiciones de mercado en la fecha de colocación de los títulos, las cuales no podrán exceder los límites que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Otros gastos y comisiones: Los propios de este tipo de operaciones dependiendo del mercado en que se coloquen los títulos.

Artículo 3°. Las demás características y condiciones de la emisión autorizada por la presente resolución serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para realizar las operaciones de que trata el artículo primero de esta resolución.

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 185 de 1995, el pago de principal, intereses y comisiones y demás gastos originados por la emisión, suscripción y colocación de los títulos de que trata la presente resolución estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional.

Artículo 6°. La Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República y normas concordantes.

Artículo 7°. La presente rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 8 de junio de 1998.

El Director General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Córdoba Garcés.

(Cuenta de cobro).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1061 DE 1998

(junio 10)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto Reglamentario número 1950 de 1973,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 944 del 26 de mayo de 1998, se aceptó la renuncia presentada por el doctor Oswaldo Enciso Marín al cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a partir del 10 de junio de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar a la doctora Alba Valderrama de Peña, Jefe Oficina Asesora Código 0125, Grado 19 asignado en la Oficina Jurídica de este Ministerio, de las funciones de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mientras se designa al titular.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Trabajo y Seguridad Social encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Eduardo Mendoza Leal.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 01999 de 1998

(mayo 28)

por la cual se hace la cesión de unas ambulancias.

La Ministra de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por el Decreto 1292 de 1994, el artículo 16 de la Ley 10 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 100 de 1993 "El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley";

Que el Sistema de Seguridad Social Integral garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstos por la mencionada ley;

Que en armonía con lo anterior la Ley 100 de 1993 en su artículo 218, creó el Fondo de Solidaridad y Garantía como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, la cual tendrá cuatro subcuentas independientes, siendo una de ellas la de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito;

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1283 de 1996, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito tiene como objeto garantizar la atención integral a las víctimas que han sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de accidentes de tránsito, eventos terroristas y catastróficos;

Que el numeral 4 del artículo 33 del mismo Decreto establece: (...) "Del saldo existente a 31 de diciembre de cada año y de los recursos pendientes de asignación en cada vigencia, se destinará el 50% a la financiación de programas institucionales de prevención y atención de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos y terroristas y de aquellos destinados al tratamiento y rehabilitación de sus víctimas, previa aprobación de distribución y asignación por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud";

Que mediante el Acuerdo número 66 del 4 de julio de 1997, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud aprobó la distribución y asignación de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía de la subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito;

Que el Consejo al aprobar la distribución y asignación de recursos tomó en consideración la necesidad de fortalecer la red de urgencias mediante la dotación de ambulancias terrestres y fluviales y unidades móviles para Bancos de Sangre;

Que el Acuerdo 66 del 4 de julio de 1997 señala en su artículo 3°: "Las dotaciones de que trata el presente Acuerdo serán asignadas mediante resolución por el Ministerio de Salud,

previo estudio que en forma unificada permita la definición de los parámetros para su distribución de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de recursos, a los departamentos, municipios o instituciones prestadoras de servicios de salud...";

Que mediante Resolución número 02816 del 14 de agosto de 1997, el MINISTERIO ordenó la apertura de la licitación Pública Nacional número MS-08-97, cuyo objeto es la adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del componente de transporte de la Red Nacional de Urgencias;

Que la mencionada licitación se adjudicó mediante Resolución número 4082 del 7 de noviembre de 1997, a las firmas Unión Temporal Automotores Comagro S.A. - Industrias el Barco Limitada y Unión Temporal Motores Náuticos Limitada- Industrias Profibra Limitada;

Que el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 estipula: "A partir de la vigencia de esta ley, autorizase a la Nación, y a sus entidades descentralizadas para ceder, gratuitamente, a las entidades territoriales, o a sus entes descentralizados, los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin, de que puedan atender los niveles de atención en salud que les corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°";

Que el valor estimado de cada una de las ambulancias objeto de la cesión asciende a la suma de setenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos (75.883.962.44) m/cte., incluido el IVA,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ceder a título gratuito a cada una de las entidades que se relacionan a continuación una ambulancia terrestre, debidamente matriculada a nombre de éstas, con destinación específica a la entidad de salud beneficiaria.

Departamento	Municipio	Beneficiario
Antioquia	Rionegro	Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios
	Caldas	Hospital de Caldas
	Caucasia	Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahíta
Arauca	Yolombó	Hospital San Rafael
	Tame	Hospital de Tame
Atlántico	Saravena	Hospital Sarare
	Barranquilla	Hospital General
Bolívar	Puerto Colombia	Hospital Local
	Barranco de Loba Santa Rosa del Sur	Centro de Salud Centro de Salud Manuel E. Patarroyo
Boyacá	Cartagena	Hospital Naval
	Cúitiva	Centro de Salud
	Moniquirá	Hospital Local San José
	San Luis de Gaceno	Hospital San Francisco
	San Miguel de Sema Socha	Centro de Salud de Sema Hospital Sagrado Corazón de Jesús
Caldas	Campo Hermoso	Centro de Salud
	Umbita	Centro de Salud de Umbita
	Iza	Centro de Salud
	Aquitania	Centro de Salud
	Aguadas	Hospital San José
	Chinchiná	Hospital San Marcos
	La Victoria	Hospital Local San Simón
	Neira	Hospital San José
	Marmato	Hospital San Antonio
	Manzanares	Hospital San Antonio
Cauca	Palestina	Hospital Santa Ana
	Risaralda	Hospital San Rafael
	Villamaría	Centro de Salud
	Piendamó	Centro de Salud
Cauca	Inza	Hospital Local
	Santander de Quilichao	Hospital Francisco de Paula Santander
	Silvia	Hospital Local Centro de Salud
Cauca	San José de la Fragua	Centro de Salud
	Paujil	Centro de Salud
Cesar	Florencia	Hospital las Malvinas
	Astrea	Centro de Salud
	Curumaní	Centro de Salud de Curumaní
Chocó	Tamalameque	Hospital de Tamalameque
	Istmina	Hospital Eduardo Santos
Córdoba	Los Córdoba	Centro de Atención Médica de Urgencias CAMU

Departamento	Municipio	Beneficiario
Cundinamarca	San Andrés de Sotavento	Centro de Salud
	Arbeláez	Hospital Local
	Medina	Hospital Local
	Manta	Hospital Local
	Lenguazaque	Hospital Local
	Nocaima	Centro de Salud
	La Palma	Hospital Local San José
Guajira	Vergara	Hospital Local Santa Bárbara
	Yacopí	Centro de Salud Con camas
Huila	Machetá	Centro de Salud
	Fonseca	Empresa Social del Estado Hospital San Agustín
Magdalena	Palestina	Centro de Salud
	Tarqui	Centro de Salud
Meta	Remolino	Puesto de Salud
	Santa Marta	Centro de Salud Guachacá
	Ariguaní	Centro de Salud
Nariño	Granada	Hospital de Granada
	San Martín	Hospital Local de San Martín
	San Carlos de Guaroa	Hospital local de Guaroa
	Colón-Génova	Centro de Salud
	Chiles-Cumbal	Centro de Salud
Norte de Santander	Potosí	Centro de Salud
	Altaquer	Puesto de Salud
	San Pablo	Centro de Salud
	Chinácota	Centro de Salud
	Los Patios	Unidad Básica de Salud de Los Patios U.B.S
	Pamplona	Empresa Social del Estado Hospital Regional San Juan de Dios
	Chitagá	Hospital local
Quindío	Durania	Hospital local San Norberto
	Puerto Santander	Centro de Salud
	Pijao	Centro de Salud
	Buenavista	Centro de Salud
	Génova	Centro de Salud
	Armenia	Hospital Universitario San Juan de Dios
San Andrés	Providencia	Hospital Local de Providencia
	Santander	Hospital Local
Tolima	San Vicente	Puesto de Salud
	El Guacamayo	Hospital Local
	Cimitarra-Pto. Araújo	Puesto de Salud
	Jordán Sube	Hospital Regional de Vélez
	Vélez	Hospital Local
Valle	Palocabildo	Hospital La Milagrosa
	Villarica	Hospital Local San José
	Mariquita	Centro de Salud
	Suárez	Hospital Evaristo García
Santa Fe de Bogotá	Cali	Hospital Local San Roque
	Guacarí	Hospital Local Santander
	Caicedonia	Servicio Policía Aérea
	Santa Fe de Bogotá D. C.	Presidencia República
Santa Fe de Bogotá	Santa Fe de Bogotá D. C.	Hospital Militar
	Santa Fe de Bogotá D. C.	Fuerza Aérea Colombiana
	Santa Fe de Bogotá D. C.	
	Santa Fe de Bogotá D. C.	

Artículo 2º. La Unión Temporal Automotores Comagro S. A. e Industrias el Barco Limitada a través de la cual el Ministerio, adquirió las ambulancias en desarrollo de la Licitación Pública Nacional MS-08-97, entregará las mismas funcionando en los sitios y dentro de los términos señalados previamente, por la Dirección General para el Desarrollo de Servicios de Salud del Ministerio.

Parágrafo. Para la entrega de las ambulancias objeto de esta resolución, el cedente y los cesionarios suscribirán un acta en la que constará el inventario detallado de los vehículos.

Artículo 3º. Los cesionarios destinarán las ambulancias única y exclusivamente para el traslado de pacientes que requieran de este servicio, o de las misiones médicas en casos requeridos y aportarán el recurso humano, según lo establecido en las normas técnicas expedidas por el Ministerio, adoptadas por resolución emanada del mismo, garantizando la disponibilidad de las ambulancias para la prestación del servicio en caso de urgencias o emergencias que se presenten a nivel local, departamental y/o nacional, bajo el mando del Servicio de Salud del departamento (secretaría) o del Ministerio de Salud.

Artículo 4º. Los cesionarios asegurarán las ambulancias cubriendo los amparos de responsabilidad contractual y extracontractual, hechos terroristas, hurto, daños a terceros, pérdida total o parcial, por daños, terremoto, erupción volcánica, temblor y el correspondiente seguro obligatorio, en una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 5º. Los cesionarios tramitarán la licencia de funcionamiento de las ambulancias y se harán cargo del mantenimiento y adquisición de repuestos para las mismas, así como del recurso humano necesario para su normal funcionamiento.

Artículo 6º. Los bienes cedidos por la presente resolución deberán ser manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado bajo la responsabilidad de los cesionarios.

Artículo 7º. Los cesionarios cancelarán los impuestos derivados del ejercicio de la propiedad de las ambulancias objeto de la presente cesión.

Artículo 8º. En caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual, derivada de la presente cesión, los cesionarios se obligan a responder totalmente por cualquier reclamación judicial y extrajudicial y a liberar al Ministerio de cualquier pago.

Artículo 9º. Los gastos e inversiones en que incurran los cesionarios en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, impuestos, vigilancia y protección serán de su cargo.

Artículo 10. Los cesionarios informarán al Ministerio de Salud Programa de Urgencias, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica del vehículo durante el período de garantía, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.

Artículo 11. Los cesionarios tomarán en cuenta que el vehículo por ser una ambulancia, deberá guardar siempre las normas establecidas en los protocolos I y II de Ginebra y demás normas de Derecho Internacional Humanitario, en especial aquellas sobre neutralidad y protección a la misión médica, unidades transportes sanitarios.

Artículo 12. Los cesionarios garantizan que, el vehículo por formar parte de la Red Nacional de Urgencias, será puesto a disposición en el evento de llamados de alertas, que efectúe el Ministerio de salud, en desarrollo de situaciones de urgencias o emergencias en sus áreas de influencia y aún en las de otros sitios en caso requerido.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 28 de mayo de 1998.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.

(Cuenta de cobro.)

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1088 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización para aceptar una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 129 y 189 ordinal 18 de la Constitución Política y el Decreto número 1050 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Oficina Europea de Patentes, han invitado a la doctora Edna Marcela Ramírez Orozco, profesional universitario, código 3020, grado 08 de la División de Nuevas Creaciones – Grupo Técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de participar en el seminario “Workshop on Simplified Patent Examination Procedure”, en la ciudad de México D.F., México del 16 al 26 de junio de 1998;

Que los gastos por conceptos de viáticos y tiquetes aéreos serán suministrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Oficina Europea de Patentes;

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Nacional, es facultad del Gobierno conceder permiso a los empleados públicos nacionales, para aceptar con carácter temporal mercedes de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a la doctora Edna Marcela Ramírez Orozco, profesional universitario, código 3020, grado 08 de la División de Nuevas Creaciones – Grupo Técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que acepte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Oficina Europea de Patentes, la invitación para que participe en el seminario “Workshop on Simplified Patent Examination Procedure”, en la ciudad de México D.F., México del 16 al 26 de junio de 1998 y aceptar los gastos por concepto de viáticos y tiquetes aéreos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Carlos Julio Gaitán González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1087 DE 1998

(junio 12)

por el cual se deroga el Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las previstas en el artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 4° del Decreto 1050 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que al doctor Jaime Niño Díez, Ministro de Educación Nacional, se le confirió comisión de servicios mediante Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998, a la ciudad de Washington – Estados Unidos del 3 al 7 de junio de 1998;

Que por necesidades del servicio, al doctor Niño Díez, no le fue posible desplazarse a la ciudad de Washington – Estados Unidos,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998, mediante el cual se le confirió comisión de servicios al doctor Jaime Niño Díez, a la ciudad de Washington – Estados Unidos, del 3 al 7 de junio de 1998, por las razones expuestas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Posada.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1111 DE 1998

(junio 18)

por el cual se define el concepto de “régimen anterior”, para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en el sector de comunicaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA.

Artículo 1°. Para efectos de la aplicación del régimen de transición contemplado en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a los servidores públicos del sector de las comunicaciones que al 1° de abril de 1994 se encontraban afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, se entenderá como régimen anterior, además del previsto en la Ley 33 de 1985, el especial estipulado en el Decreto-ley 2661 de 1960, esto es, el correspondiente a las siguientes modalidades pensionales:

1. Que el servidor público que en servicio activo haya llegado o llegue a los cincuenta (50) años de edad, después de veinte años de servicios continuos o discontinuos.

2. Que el servidor público haya servido veinticinco (25) años, sin consideración a la edad.

Parágrafo. Para el reconocimiento del régimen especial del sector de las comunicaciones aplicable por efecto del régimen de transición, es acumulable el tiempo de servicio a diversas entidades de derecho público.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Bula Camacho.

El Ministro de Comunicaciones,

José Fernando Bautista Quintero.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1086 DE 1998

(junio 12)

por el cual se otorga una condecoración en el Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto-ley 2164 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad fue creada por el Decreto-ley 2164 de 1989, reglamentado por el Decreto 2342 de 1989, para estimular a los funcionarios que se destaquen por su trabajo, lealtad y virtudes profesionales en el cumplimiento de sus deberes oficiales y a las personalidades nacionales o extranjeras que presten o hayan prestado eminentes servicios a la Institución;

Que la Comisión de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad, conceptuó favorablemente para la imposición de la Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad, en el grado de Servicios Distinguidos, categoría “Gran Medalla”, al señor Lewis C. Merletti Director del Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norte América;

Que el Director del Departamento Administrativo de Seguridad solicitó el otorgamiento de la Medalla del DAS a la personalidad mencionada en este decreto;

Que el Gobierno Nacional considera conveniente reconocer a altas personalidades los invaluable servicios que han prestado al Departamento Administrativo de Seguridad,

DECRETA:

Artículo 1°. Otórgase la Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad, en el grado de Servicios Distinguidos, categoría “Gran Medalla”, al señor Lewis C. Merletti Director del Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norte América, por el apoyo otorgado al Gobierno de la República de Colombia y en especial al Departamento Administrativo de Seguridad en los procesos de capacitación de funcionarios.

Artículo 2°. La condecoración a que se refiere el presente decreto será impuesta en acto solemne que se llevará a cabo en Santafé de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad, encargado de las funciones del despacho del Director,

Mario Acevedo Trujillo.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0216 DE 1998

(junio 5)

por la cual se designa el mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman para el año 1998.

La Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 7° numeral 1 del Decreto 2150 de 1992, 9° del Decreto 1483 del 20 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1483 del 20 de agosto de 1996 estableció el procedimiento para la selección anual del mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman;

Que la Ley 190 de 1995 en el artículo 10, determina que: “Quienes sean seleccionados como mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman, tendrán derecho a ocupar en propiedad los empleos de superior categoría que queden vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para su desempeño”;

Que revisada la calificación anual de servicios correspondiente al período comprendido ente el 1° de marzo de 1997 al 28 de febrero de 1998, los siguientes funcionarios obtuvieron los mejores puntajes del respectivo nivel administrativo y reúnen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3° del citado decreto:

Nivel ejecutivo	Carlos Martínez Cardona	938 puntos
Nivel profesional	Margarita R. Hernández V.	958 puntos
Nivel técnico	Carlos Yecid Jiménez A.	937 puntos
Nivel asistencial	Israel Bernal Gómez	972 puntos
	Magda Inés Peña Rodríguez	972 puntos
	Janeth Pilar Rodríguez G.	972 puntos.

Que para determinar la selección del mejor empleado de carrera del nivel asistencial, se reunió el Comité de Selección de la Superintendencia del Subsidio Familiar el día cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) por cuanto los funcionarios: Israel Bernal Gómez, Magda Inés Peña Rodríguez y Janeth Pilar Rodríguez Guerrero resultaron con igual calificación;

Que una vez realizada la revisión de antecedentes y estudiada la hoja de vida de los funcionarios mencionados se determinó designar como mejor empleado de carrera del nivel asistencial a la funcionaria Janeth Pilar Rodríguez Guerrero, secretaria ejecutiva 5040-19;

Que en la citada reunión del día cuatro (4) de junio, el Comité de Selección designó como mejor funcionaria de la entidad a Janeth Pilar Rodríguez Guerrero, secretaria ejecutiva 5040-19, por haber sido elegida como la mejor funcionaria a nivel asistencial y haber obtenido junto a los funcionarios Israel Bernal Gómez y Magda Inés Peña Rodríguez el mayor puntaje en la calificación de servicios producto de la evaluación del desempeño laboral de la entidad;

Que, de conformidad con la Directiva Presidencial 04 del 30 de junio de 1995, la entidad debe divulgar en un lugar público la identidad de quienes resulten elegidos como mejores empleados,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como los mejores empleados de carrera de los niveles administrativos que conforman la estructura orgánica de la entidad, a los siguientes funcionarios:

Nivel	Nombre del funcionario	Cargo
Ejecutivo	Carlos Martínez Cardona	Jefe Oficina 2045-25
Profesional	Margarita Rosa Hernández V.	Prof. Especializado 3010-20
Técnico	Carlos Yecid Jiménez Aranguren	Téc. Administrativo 4065-17
Asistencial	Janeth Pilar Rodríguez Guerrero	Secret. Ejecutiva 5040-19

Artículo 2°. Designar como mejor funcionario de carrera de la entidad a:
Janeth Pilar Rodríguez Guerrero Secretaria Ejecutiva 5040-19

Artículo 3°. Divulgar esta providencia en cartelera de la entidad fijada en lugar visible al público.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de junio de 1998.
El Superintendente (E.),

Alix Gómez Malagón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 13097. Valor \$163.600. 17-VI-98.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0899 DE 1998

(junio 8)

por la cual se reglamenta el funcionamiento de un juego de suerte y azar denominado Guaraña o La Mariposa.

El Presidente de la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A., Ecosalud S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 1990 en su artículo 42, modificado por el artículo 285 de la Ley 100 de 1993, constituyó en arbitrio rentístico de la Nación en beneficio del sector salud, la explotación monopólica de todas las modalidades de juegos de suerte y azar diferentes de las loterías apuestas, permanentes existentes y rifas menores.

La Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A., Ecosalud S.A., es la entidad encargada de la administración y explotación del monopolio sobre todas las modalidades de juegos de suerte y azar constituido por la citada Ley 10 de 1990, conforme con lo dispuesto en el Decreto 2433 de 1991 y sus estatutos.

El Presidente de Ecosalud S.A., en desarrollo de los artículos 21, 22 y 42 del Acuerdo número 04 de marzo de 1993, emanado del Consejo Directivo está facultado para dictar el reglamento de cualquier modalidad de juego de suerte y azar.

En esa medida el artículo 21 del Acuerdo 04 de 1993 establece que toda modalidad de juego o de apuesta de suerte y azar que pretenda ser explotada, tendrá un reglamento aprobado por resolución de Ecosalud S.A.

De otra parte a esta entidad se ha presentado por un particular solicitud de permiso de explotación denominado "Guaraña o La Mariposa", que reúne las siguientes características: consiste en que el banquero, introduce los dados en un recipiente o tarro, para ser agitados o batidos. El recipiente es depositado sobre la mesa o taburete donde se encuentre las diferentes figuras que hacen parte de la mecánica del juego, sin que al momento los dados hayan sido descubiertos, en ese instante, los jugadores hacen la respectiva apuesta, depositando el dinero en la figura que ellos elijan, posteriormente; los dados son descubiertos por el banquero, estableciendo así, que las figuras que aparecen en las caras superiores de los dados, son las ganadoras, y son beneficiados aquellos jugadores que depositaron el dinero en la figura favorecida.

En esa medida, en la República de Colombia podrá operar con autorización de Ecosalud S.A., un juego de suerte y azar denominado "Guaraña o La Mariposa" o cualquier otro nombre que utilice como equivalente, que por medio de esta se reglamenta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de un juego de suerte y azar denominado "Guaraña o La Mariposa" o cualquier otro nombre que se utilice como denominación para la modalidad del juego que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 2°. *Descripción del juego.* El juego de Guaraña o Mariposa consiste en que el banquero, introduce los dados en un recipiente o tarro, para ser agitados o batidos. El recipiente es depositado sobre la mesa o taburete donde se encuentre las diferentes figuras que hacen parte de la mecánica del juego, sin que al momento los dados hayan sido descubiertos, en ese instante, los jugadores hacen la respectiva apuesta, depositando el dinero en la figura que ellos elijan, posteriormente; los dados son descubiertos por el banquero, estableciendo así, que las figuras que aparecen en las caras superiores de los dados, son las ganadoras, y son beneficiados aquellos jugadores que depositaron el dinero en la figura favorecida; y en esa medida se hace necesario reglamentarlo.

Artículo 3°. *Elementos.* Los elementos a utilizar en el desarrollo del juego "Guaraña o La Mariposa" son:

1. Una mesa o taburete, dividida en seis (6) recuadros, dentro de los cuales viene dibujada una de las siguientes figuras: Una estrella, una calavera, un ancla, una mariposa, un sapo y un corazón.

2. Tres (3) dados elaborados en madera, sobre los cuales y en cada una de sus caras aparece dibujada cada una de las figuras enunciadas en el anterior literal.

3. Un recipiente o tarro, el cual sirve para agitar los dados y luego deponerlos en la mesa o taburete descrito en el literal 1.

4. Una persona encargada de su ejecución o dirección, la que recibe el nombre de *banquero*.

Artículo 4°. *Procedimiento para efectuar las apuestas.* Los apostadores deben depositar el dinero que van apostar sobre la figura que ellos elijan.

Artículo 5°. *Premios.* El jugador o jugadores que resultaren favorecidos en el juego serán recompensados con la devolución de su dinero, si la figura elegida sale en (1) un dado; con el doble de lo apostado si la figura sale en 2 dados; y con el triple de lo apostado si la figura sale en los tres dados.

Artículo 6°. *Monto de la apuesta.* La apuesta máxima para el juego de Guaraña o La Mariposa es de mil pesos (\$1.000.). Este valor deberá señalarse en un lugar visible a los jugadores en el respectivo establecimiento de juego.

Artículo 7°. *Control.* El juego será controlado por el *banquero*. El responsable tiene como función, revisar que los elementos del juego estén dispuestos en la forma conducente; controlar las apuestas y vigilar el juego; pagar a los ganadores y recaudar al término de cada juego el porcentaje de las apuestas del juego que corresponderá al operador.

Artículo 8°. *Prohibición.* La práctica de este juego queda prohibida para menores de edad en los términos del código de la policía vigente en las respectivas localidades o municipios.

Artículo 9°. *Exhibición.* El presente reglamento forma parte integral del permiso de explotación del juego "Guaraña o La Mariposa" que se otorga al operador y debe exhibirse en un lugar visible a los jugadores en el respectivo establecimiento comercial. Cuando se trate de un establecimiento que explote varios juegos y por consiguiente varios reglamentos, deberá mantenerlos en un fólter o carpeta a disposición de los jugadores.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a 8 de junio de 1998.

El Presidente,

Jaime Ramón Gómez Pascual.

(Cuenta de cobro).

V A R I O S

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 696 DE 1998

(junio 9)

por la cual modifica el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades, especialmente las que le confieren los artículos 111 y 265 de la Constitución Política, 12, 22, 24 y 25 de la Ley 130 de 1994 y 31 de la Ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 632 de 1998 el Consejo Nacional Electoral, previo concepto expedido, mediante Resolución número 396 de 1998, por la Comisión Nacional de Televisión, asignó espacios gratuitos en los medio de comunicación social del Estado para la realización de los debates a que tienen derecho los candidatos presidenciales que participarán en la segunda vuelta, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 130 de 1994;

Que el inciso primero del artículo segundo de la Resolución número 396 de 1998 de la Comisión Nacional de Televisión, fue modificado mediante Resolución número 408 de 1998;

Que el artículo primero de la citada Resolución 408 de 1998, dispone que "la intervención de los candidatos presidenciales en los espacios de televisión a que hace referencia el artículo 2° de la Resolución número 396 de 1998, tendrá lugar los días 7 y 10 de junio del presente año, dentro del horario establecido en dicha resolución";

Que en constancia de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998 del Consejo Nacional Electoral, en el sentido que la fecha del segundo debate no es el domingo 14 de junio de 1998, sino el miércoles 10 del mismo mes y año;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998, en el sentido que la fecha del segundo debate no es el domingo 14 de junio de 1998, sino el miércoles 10 del mismo mes y año, dentro del horario establecido en la citada providencia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y continúan vigentes las demás disposiciones contempladas en la Resolución número 632 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de junio de 1998.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario del Consejo Nacional Electoral,

Jaime Calderón Bruges,

Registrador Nacional del Estado Civil.

(Cuenta de cobro).

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 03285 DE 1998

(junio 17)

por la cual se adicionan las Resoluciones números 01266 del 3 de marzo de 1998 y la 2999 del 29 de mayo de 1998.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Registrador Nacional del Estado Civil garantizar el ejercicio del sufragio de todos los ciudadanos que legalmente se encuentren habilitados para votar;

Que a petición del Fiscal 51 Seccional de la Dirección Seccional de Fiscalías, se determinó la necesidad de garantizar el ejercicio del sufragio de los ciudadanos nombrados en el cargo de Fiscales Delegados en municipios diferentes a aquellos en el que se encuentren inscritas sus cédulas de ciudadanía, por no ser viable el desplazamiento al sitio de trabajo el día de elecciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar que los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares expidan certificado para sufragar (Formulario E-12), a los Fiscales Delegados cuyas cédulas de ciudadanía se encuentren inscritas en el censo electoral de un municipio diferente a aquel en el que deban cumplir el día de elecciones, con las funciones de su cargo.

Dichos funcionarios podrán sufragar en la mesa de votación que previamente señale el respectivo Registrador Distrital, Municipal y Auxiliar del Estado Civil, para tal efecto.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Jaime Calderón Brugés.

(Cuenta de cobro).

* * *

Comisión Nacional de Televisión

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 037 DE 1998

(junio 9)

por el cual se adiciona el artículo 4° del Acuerdo número 026 de 1997.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 12, literal a) de la Ley 182 de 1995 y 17 de la Ley 335 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de octubre de 1997 se expidió el Acuerdo número 026, por el cual se expidió el régimen de transición contemplado en el artículo 17 de la Ley 335 de 1996, que en su artículo 4° define el período de prueba de los canales nacionales de operación privada;

Que en el parágrafo del citado artículo, además de establecer el término de un (1) mes para el período de prueba, determina que: "Este término no se entiende comprendido dentro del plazo de ejecución del contrato, como tampoco generará contraprestación económica a favor de la Comisión Nacional de Televisión y, por tanto, durante el mismo no podrán emitirse comerciales";

Que en los casos de retransmisión de eventos, sólo podrán presentarse los comerciales de origen de la señal y, por tanto, en los mencionados eventos no podrá efectuarse explotación comercial por parte de los operadores nacionales de televisión privada;

Que en virtud de lo anterior, en sesión del 9 de junio de 1998,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 4° del Acuerdo número 026 de 1998, con el siguiente parágrafo:

Parágrafo 2°. Los canales nacionales de operación privada no podrán emitir comerciales distintos a los de origen de la señal en los casos en que realicen retransmisiones de eventos durante el período de prueba.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de junio de 1998.

El Director (E.),

Jorge Valencia Jaramillo.

(Cuenta de Cobro).

* * *

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Santa Marta,

EMPLAZA:

A la señora Clara Patricia Patiño para que comparezca a este Juzgado y se haga presente dentro del proceso de presunción y declaración de muerte por desaparecimiento que se adelanta en este Juzgado.

Se previene a quienes tengan noticias de la referida señora que las comuniquen al Juzgado.

Extracto de la demanda

Clara Patiño Orozco, nació en Bucaramanga, pero su domicilio actual era el mismo de sus padres Heriberto Patiño y Lucila Orozco en esta ciudad de Santa Marta, sector del Rodadero en la calle 9ª número 1-59, Clara Patricia Patiño Orozco, nació el 26 de febrero de

1960 y trabajó como empleada en la Central de Transporte de esta ciudad, hasta el día en que desapareció, pues la última vez que se vio se encontraba en la oficina contigua a la gerencia de esa entidad y de allí no se ha tenido noticias de su vida; Lucila Orozco de Patiño, madre de la desaparecida presentó denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción de entonces, hoy Fiscalía, Unidad Previa y Permanente de Santa Marta, Clara Patricia Patiño Orozco desapareció el 26 de abril de 1991 por lo tanto ha transcurrido más de dos (2) años, no obstante las múltiples y constantes diligencias que particularmente y por medio de las autoridades se ha realizado sin obtenerse información de ella.

Para los fines indicados en el artículo 657 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) mes, hoy dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), y se ordena su publicación en el periódico oficial de la Nación tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil.

La Secretaria,

Betty Rocha de López.

Recibo Caja Agraria. Sin número. Valor \$13.900. 12-V-97.

* * *

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción de Sergio Nicolás Camargo Hidalgo incoado a través de su progenitora Agueda Rebeca Hidalgo viuda de Camargo, se dictó sentencia de fecha veintuno (21) de noviembre de 1997, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y que en su parte resolutoria transcribe: Primero: Declarar en estado de interdicción definitiva por causa de demencia al señor Sergio Nicolás Camargo Hidalgo. Segundo: Designar como curadora del interdicto con administración de bienes y cuidado personal a su hermana Raquel Camargo de Gutiérrez, en consecuencia discírnasele y désele posesión de su cargo a la curadora, una vez presente el inventario de los bienes y preste caución de los mismos por el valor de un millón (\$1.000.000.00) de pesos moneda corriente. Tercero. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados para lo de ley. Cuarto. Notifíquese al público en general de la presente sentencia, mediante aviso que se insertará una vez cuando menos en el *Diario Oficial* y en cualquiera de los diarios de amplia circulación de la capital, a saber: "El Tiempo", "La República", "El Espectador", "El Nuevo Siglo" y por carteles que se fijarán en tres (3) a lo menos de los parajes más concurridos del territorio. Quinto. Inscríbese la presente sentencia en el Registro Civil de nacimiento del interdicto. Oficiése. Sexto. Consúltese la presente sentencia con la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, D. C., de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2272 de 1989. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez, *Eddy Amparo Valbuena Rivera*.

Se fija el presente aviso en Santa Fe de Bogotá, D. C., en la Secretaría del despacho, hoy 11 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil. Expídanse copias para su publicación en un diario o radiodifusora local y en tres (3), parajes concurridos de la ciudad.

Atentamente,

La Secretaria,

Marleny Vásquez Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 13101. Valor \$14.700. 17-VI-98.

* * *

Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N.S.),

HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción judicial, promovido por Rafaela Carrillo de Torres, con relación a su hijo Miguel Angel Torres Carrillo, se profirió la siguiente sentencia:

Juzgado Promiscuo de Familia. Los Patios, enero diecinueve (19) de mil novecientos noventa y ocho (1998)... Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N.S.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: Primero. Declarar en interdicción definitiva por retardo mental severo a Miguel Angel Torres Carrillo, hijo de Miguel Angel Torres y María Rafaela Salomé Carrillo, nacido el 10 de agosto de 1952 en la ciudad de Cúcuta, por las razones de orden legal dadas a conocer en este proveído. Segundo. Como consecuencia de la anterior determinación, se le priva de la administración y disposición de sus bienes. Tercero. Inscribir esta sentencia en la oficina de Registro Civil, Notaría Primera de Cúcuta y publíquese en la forma establecida en los artículos 536 del C. C. y 659 numeral 7 del C. P. C. Cuarto. Nombrar como curadora definitiva del interdicto Miguel Angel Torres Carrillo a su señora madre Rafaela Carrillo de Torres, por lo consignado en la motivación precedente. Hágase el trámite pertinente. Quinto. Se exonera a la señora Rafaela Carrillo de Torres, de prestar caución conforme lo dispone el artículo 465 del C. C. Sexto. En caso de existir bienes la curadora deberá hacer un inventario solemne de los que le correspondan al pupilo dentro de los noventa días subsiguientes al discernimiento y antes de tomar parte en la administración de ellos. Désele aplicación al artículo 13 del Decreto 1873 de 1971. Séptimo. Tener en cuenta que fueron cancelados los honorarios al perito particular, absteniéndose en cuanto al otro por su carácter de oficial. Octavo. Expedir las copias solicitadas. Noveno. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 386 del C. P. C., se ordena la consulta de esta sentencia ante el honorable Tribunal Superior, Sala Civil-Familia de este Distrito Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, *Miguel Rubio Velandia* (fdo.). De conformidad con el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., se expide este aviso y copias del mismo se entregarán a los interesados para que se publique por una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional. Los Patios, junio 8 de 1998.

La Secretaria,

María Amparo Hernández Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Caja Agraria sin número. Valor \$14.700. 10-VI-98.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia del Círculo de Cúcuta,

AVISA:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, interdicción judicial, radicado bajo el número 1.782 instaurado por la señora Procuradora Judicial, que se tramitó ante este despacho, por sentencia de primera y confirmada en segunda instancia por la Sala Civil-Familia del honorable Tribunal Superior de esta ciudad de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró en interdicción por síndrome demencial de tipo Alzheimer a la señora Aminta Ibarra de Rangel, y se designó como curador a su esposo José Mauricio Rangel.

Para la publicación al público de este decreto de interdicción se ordena publicar el presente aviso en el *Diario Oficial* y el periódico "El Siglo" de Santa Fe de Bogotá, D. C., a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 659 del C. P. C.

Para los fines indicados se expide el presente aviso a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). Haciéndose entrega de las copias al interesado para su publicación.

La Secretaria,

Gladys Ochoa Parra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Caja Agraria sin número. Valor \$14.700. 26-V-98.

FE DE ERRATAS

En la edición del *Diario Oficial* número 43.320 del viernes 12 de junio de 1998 se publicó el edicto del Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, en el cual, por encontrarse ilegible el original se mencionó el nombre de la señora *Rosa Edilia Pinto Alcarra* siendo lo correcto *Rosa Edilia Pinto Algarra*. Por lo anterior, nos permitimos publicarlo de nuevo en su totalidad:

El Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Edilia Pinto Algarra presentó por medio de apoderado judicial demanda para que se declare la muerte presunta del señor Ciro Bernal Muñoz, sobre los siguientes hechos:

1. Rosa Edilia Pinto Algarra y Ciro Bernal Muñoz vivieron en unión libre desde el 16 de diciembre de 1983 en la ciudad de Bogotá.

2. De esta unión marital de hecho son hijos y tienen por tanto, la calidad de hermanos legítimos entre sí Milton Eduardo, Lilia Mercedes y Zulma Helena Bernal Pinto, nacidos en su orden en las siguientes fechas: septiembre 12 de 1978, agosto 13 de 1980 y mayo 1º de 1984.

3. El señor Ciro Bernal Muñoz, tuvo su domicilio habitual y asiento principal de sus negocios en la calle 6C Sur N° 17-02 Barrio Compartir de Soacha, hasta el día 3 de febrero de 1995, fecha en la cual se ausentó aparentemente en forma definitiva.

4. Desde entonces hasta hoy han transcurrido más de dos (2) años. No obstante las múltiples y constantes diligencias que particularmente y por medio de las autoridades competentes se han realizado, ninguna información se ha podido obtener sobre la suerte o paradero del señor Ciro Bernal Muñoz.

5. El señor Ciro Bernal Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 17103850 de Bogotá, el día 26 de enero de 1995 rindió declaración juramentada ante el Notario Primero del Círculo de Soacha y declaró que únicamente tiene derecho a reclamar sus bienes en caso de muerte la señora Rosa Edilia Pinto Algarra y sus hijos.

6. El señor Ciro Bernal Muñoz había comprado con su compañera, Rosa Edilia Pinto Algarra, el apartamento sujeto del régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio bifamiliar "Compartir", calle 6C Sur 17-02, manzana 68 lote 13 del municipio de Soacha, mediante la Escritura Pública número 5589 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bogotá del 6 de junio de 1984.

7. El señor Ciro Bernal Muñoz, adquirió un préstamo por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) con la Caja Cooperativa "Coopsibaté" en el mes de enero de 1994, colocando como codeudor a la señora Rosa Edilia Pinto, obligación que no pagó y que por tanto tuvo que cancelar la totalidad del préstamo la mencionada señora.

8. La señora Rosa Edilia Pinto Algarra, ha venido atendiendo con esmero y buen juicio el pago de las cuotas del mencionado apartamento a favor de la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi, hoy UPAC Colpatria y le ha hecho mejoras.

9. El señor Ciro Bernal Muñoz, con su desaparecimiento ha dejado de pagar o dar los alimentos a los hijos menores desde el 3 de febrero de 1995 y de pagar los créditos otorgados a su favor.

10. Han transcurrido con exceso los plazos y concurren las circunstancias requeridas por la ley para la declaración de muerte presuntiva, por causa de desaparecimiento del señor Ciro Bernal Muñoz.

11. El señor Ciro Bernal Muñoz había contraído matrimonio religioso con la señora Julia Pineda, se había separado de ella hacía 15 años antes de hacer la unión marital con la señora Rosa Edilia Pinto Algarra. En consecuencia por razón de haber permanecido unidos libremente durante 12 años, tener 3 hijos y haber participado en la compraventa del apartamento a plazos, mi mandante Rosa Edilia Pinto Algarra, tiene interés que se haga la declaración judicial de muerte presuntiva de quien fue su compañero, para legalizar el bien a su nombre y evitar que terceras personas intervengan en sus derechos.

12. La señora Rosa Edilia Pinto Algarra, me ha conferido poder especial amplio y suficiente con este fin.

Previénese a las personas que tengan noticias del presunto ausente, el señor Ciro Bernal Muñoz, para que informen a este Despacho Judicial ubicado en la calle 13 N° 6-96 piso 6º de Soacha, su actual paradero.

Emplácense a todas las personas que tengan derecho a ejercer la guarda de los bienes del señor Ciro Bernal Muñoz, para que comparezcan a este despacho judicial a intervenir en este proceso dentro del término de fijación del Edicto Emplazatorio.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, de conformidad con el artículo 656 numeral 2º del C.P.C. y el artículo 318 del C.P.C., por el término de veinte (20) días, hoy primero (1º) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se expide copia de este Edicto para su publicación en el *Diario Oficial* y en el periódico El Tiempo.

La Secretaria,

Yamile Constanza Escandón M.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 12981. Valor \$14.700. 11-VI-98.

CONTENIDO

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL		Págs.
Ley 444 de 1998, por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.		1
Ley 445 de 1998, por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.		1
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Decreto número 1067 de 1998, por medio del cual se modifica el Decreto 653 del 1º de abril de 1998.		2
Decreto número 1110 de 1998, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.		2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Decreto número 1051 de 1998, por el cual se designa una delegación.		2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		
Decreto número 1082 de 1998, por medio del cual se hace un nombramiento.		3
Resolución ejecutiva número 48 de 1998, por la cual se decide sobre una petición de indulto.		3
Resolución ejecutiva número 49 de 1998, por la cual se decide sobre una petición de indulto.		3
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Decreto número 1068 de 1998, por el cual se concede autorización a un funcionario de la Superintendencia de Valores para aceptar una invitación del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F del Perú.		4
Decreto número 1070 de 1998, por el cual se confiere autorización a un funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú.		4
Decreto número 1071 de 1998, por el cual se hace un encargo.		5
Decreto número 1072 de 1998, por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América.		5
Decreto número 1073 de 1998, por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Superintendencia Bancaria para que acepten una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.		5
Decreto número 1074 de 1998, por el cual se confiere autorización a unos funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para aceptar una invitación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECL.		5
Decreto número 1075 de 1998, por el cual se confiere autorización a un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aceptar una beca de estudios del Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLL.		6
Resolución número 1362 de 1998, por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales bajo el programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) o su equivalente en otras monedas.		6
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Decreto número 1061 de 1998, por el cual se hace un encargo.		7
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		
Resolución número 01999 de 1998, por la cual se hace la cesión de unas ambulancias.		7
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		
Decreto número 1088 de 1998, por el cual se confiere autorización para aceptar una invitación.		8
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Decreto número 1087 de 1998, por el cual se deroga el Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998.		9
MINISTERIO DE COMUNICACIONES		
Decreto número 1111 de 1998, por el cual se define el concepto de "régimen anterior", para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en el sector de comunicaciones.		9
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD		
Decreto número 1086 de 1998, por el cual se otorga una condecoración en el Departamento Administrativo de Seguridad.		9
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia del Subsidio Familiar		
Resolución número 0216 de 1998, por la cual se designa el mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman para el año 1998.		9
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO		
Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A.		
Resolución número 0899 de 1998, por la cual se reglamenta el funcionamiento de un juego de suerte y azar denominado Guarafía o La Mariposa.		10
V A R I O S		
Consejo Nacional Electoral		
Resolución número 696 de 1998, por la cual modifica el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998.		10
Registraduría Nacional del Estado Civil		
Resolución número 03285 de 1998, por la cual se adicionan las Resoluciones números 01266 del 3 de marzo de 1998 y la 2999 del 29 de mayo de 1998.		11
Comisión Nacional de Televisión		
Acuerdo número 037 de 1998, por el cual se adiciona el artículo 4º del Acuerdo número 026 de 1997.		11
Avisos judiciales		
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Santa Marta, emplaza a Clara Patricia Patiño.		11
La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, hace saber que se declaró en estado de interdicción definitiva a Sergio Nicolás Camargo Hidalgo.		11
Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N.S.), hace saber que se declaró en interdicción definitiva a Miguel Angel Torres Carrillo.		11
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia del Círculo de Cúcuta, avisa que se declaró en interdicción a Aminta Ibarra de Rangel.		12

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 01 de agosto de 2022 2:38 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: RV: Respuesta a su solicitud
Datos adjuntos: Tribunal Adm de Bolivar - Rvsado IAP.PDF; Mario Herrera Cuenca(e) Juridica.pdf; 43.324.pmd.pdf

De: Amanda Laiseca <amanda.laiseca@imprenta.gov.co>
Enviado el: lunes, 01 de agosto de 2022 2:10 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: RUBEN DARIO REYES SANCHEZ <ruben.reyes018@casur.gov.co>; Iván Ramiro Acosta Puentes <ivan.acosta@imprenta.gov.co>
Asunto: Respuesta a su solicitud



Al contestar cite este número
Radicado nro. 20221400005061
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., 2022-07-27 15:40:37

Doctora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Correo electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta a su petición – Radicados nro. 20221780009132 del 25 de julio de 2022 y 20221780010532 del 26 de julio de 2022.

Referencia: Radicado nro. 13001-23-33-000-2019-00020-00



Al contestar cite este número
Radicado nro. 20221400005061
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., 2022-07-27 15:40:37

Doctora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria General
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Correo electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta a su petición – Radicados nro. 20221780009132 del 25 de julio de 2022 y 20221780010532 del 26 de julio de 2022.

Referencia: Radicado nro. 13001-23-33-000-2019-00020-00

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito adjuntar copia del Diario Oficial nro. 43.324 del 19 de junio de 1998 en formato PDF.

De igual forma, le indico que esta solicitud había sido remitida a la INC mediante oficio 1056-JPVG-D007 del 6 de mayo de 2021 y la misma fue atendida mediante Radicado nro.20211400003651 del 31 de mayo de 2021, respuesta que también fue enviada al correo desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Respetuosamente,



IVAN ACOSTA PUENTES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Diario Oficial nro. 43324
Copia: Rubén Darío Reyes Sánchez ruben.reyes018@casur.gov.co

Revisó: Iván Acosta Puentes – Jefe OAJ
Proyectó: Amanda Laiseca – OAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Imprenta Nacional de Colombia
www.minjusticia.gov.co

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 19 de junio de 1998
Año CXXXIV No. 43.324 - Edición de 12 páginas

I S S N 0 1 2 2 - 2 1 1 2
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 444 DE 1998

(junio 16)

por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Otórgase el nombre de Monseñor Julio Alvarez Restrepo al Monumento Nacional Templo de El Calvario ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín.

Artículo 2°. El Congreso de la República publicará un compendio de la obra eclesiástica de Monseñor Alvarez Restrepo e igualmente colocará una placa en el interior de la iglesia con el siguiente texto: Congreso de la República Monumento Nacional Templo El Calvario "Monseñor Julio Alvarez Restrepo" Ley de Honores 1997.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Cultura,

Ramiro Osorio Fonseca.

* * *

LEY 445 DE 1998

(junio 17)

por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1° de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente.

El incremento total durante los tres años será igual al 75% del valor de la diferencia positiva, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del ingreso inicial de pensión, el ingreso actual de pensión.

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si

la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1°. Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3°. El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al

pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresada en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año.

Artículo 2°. Esta ley rige desde su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Urdinola Uribe.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Bula Camacho.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1067 DE 1998

(junio 12)

por medio del cual se modifica el Decreto 653 del 1° de abril de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 229 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto 653 del 1° de abril de 1998, en el sentido de aclarar que el nombramiento efectuado al doctor Guillermo Ceren Villorina, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.428.068 expedida en Turbo, corresponde al cargo de Director Ejecutivo, Código 0015, Grado 19 de la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá - Conciudadana.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

* * *

DECRETO NUMERO 1110 DE 1998

(junio 18)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

El Presidente de la República de Colombia, como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial la que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto número 1066 de 1998, establece que el Gobierno Nacional, designará delegados para realizar el seguimiento del proceso electoral del 21 de junio de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 18 del Decreto número 1066 de 1998, desígnase los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y cada uno de los departamentos que se citan a continuación:

Santa Fe de Bogotá	Isabel Martínez Gaitán, Consejera Presidencial para el Desarrollo Territorial y Santa Fe de Bogotá.
Amazonas	Julio César Vásquez Higuera, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.
Antioquia	Carlos Wolff Isaza, Presidente del Instituto de Seguros Sociales.
Arauca	Agustín Vélez Bustillo, Consejero Presidencial para el Fenómeno del Pacífico.
Atlántico	Juan Carlos Giraldo Valencia, Viceministro de Salud.
Bolívar	Edgardo Alberto Santiago Molina, Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Boyacá	César Manuel García Niño, Consejero Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia.
Caldas	Héctor José Quintero Arredondo, Presidente de Findeter.
Caquetá	María Amparo Ossa Suárez, Gerente Plan Sur, Presidencia de la República.
Cauca	José Ricardo Tafur González, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
Cesar	Alba Otilia Dueñas de Pérez, Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora.
Casanare	Jaime Pérez López, Consejero Presidencial de Fronteras.
Córdoba	José Elmer Serrano Pedraza, Director General Administración Postal Nacional, Adpostal.
Cundinamarca	Abel Rodríguez Céspedes, Viceministro de Educación Nacional.
Chocó	Luis Augusto García Perea, Director General Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL.
Guainía	Gilberto Aponte Muñoz, Director Digidacp, Ministerio del Interior.
Guaviare	Juan Carlos Palou Trías, Director Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, Plante.
Huila	Hernán Cárdenas Vélez, Asesor Presidencia de la República.
Guajira	Mauricio Villalobos Rodríguez, Asesor Presidencia de la República.
Meta	Pablo Olarte Casallas, Director Departamento Administrativo de la Función Pública.
Magdalena	Juan Carlos Quintero Castro, Consejero Presidencial para la Costa Atlántica.
Nariño	Rafael Ramírez Zorro, Director General Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
Norte de Santander	Fabio Arjona Hincapié, Viceministro del Medio Ambiente.
Putumayo	Raúl Gratz Rodríguez, Profesional de la Dirección de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.
Quindío	Augusto Duque Escobar, Viceministro de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Ministerio de Agricultura.
Risaralda	Olga María Valero Moreno, Viceministra de Justicia.
Santander	Ismael Enrique Arciniegas Largacha, Viceministro de Turismo del Ministerio de Desarrollo Económico.
San Andrés	Leonardo García Suárez, Asesor Secretaría Privada Presidencia de la República.
Sucre	Carlos Arturo Buritica Giraldo, Director General Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.
Tolima	Carlos Alfonso Quintero Vidal, Director Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.
Valle	Yuri Chillán Reyes, Viceministro de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional.
Vaupés	Fernando Alvarez Molina, Director General Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
Vichada	Mónica Ahumada Mozzo, Asesora Presidencia de la República.

Artículo 2°. Los gastos que ocasiona el desplazamiento de los anteriores funcionarios, se harán con cargo al presupuesto de sus respectivas entidades.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1051 DE 1998

(junio 10)

por el cual se designa una delegación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnase la delegación que representará a Colombia en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, a realizarse en Roma, Italia, del 15 de junio al 17 de julio de 1998, la cual estará integrada por:

Jefe de la Delegación:

Doctor Alberto Zalamea, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Representantes:

Embajador Julio Londoño Paredes, Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Doctor Alfonso Gómez Méndez, Fiscal General de la Nación, con rango de Embajador en Misión Especial.

Doctor Bernardo Gaitán Mehecha, con rango de Embajador en Misión Especial.

Doctor Jaime Córdoba Triviño, Vicefiscal General de la Nación, con rango de Embajador en Misión Especial.

Doctora Clara Inés Vargas, Ministro Plenipotenciario, Directora General de Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Consejeros:

Doctora Olga Lucía Gaitán, Consultor Externo, con rango de Ministro Consejero.

Doctor Juan José Quintana, Consejero de la Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos.

Doctor Luis Germán Estrada Fernández, Consejero de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Doctor Víctor Guerrero, Coordinador del Área de Políticas de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, con rango de Consejero.

Coronel (r) José Manuel Castro Suárez, Asesor Legal del Ministerio de Defensa Nacional, con rango de Consejero.

Doctor Juan Carlos Espinosa Escallón, Primer Secretario de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Italia.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Camilo Reyes Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1082 DE 1998

(junio 12)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Alvaro Namen Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.455.663 de Bogotá, en el cargo de Secretario General, Código 0035, Grado 22, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 48 DE 1998

(junio 17)

por la cual se decide sobre una petición de indulto.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Willinton Díaz Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.144.052 de Quipile (Cundinamarca), nacido en Pulí (Cundinamarca), actualmente detenido en la Cárcel Modelo de Bogotá, solicitó al Gobierno Nacional, la concesión del Beneficio de Indulto consagrado en la Ley 104 de 1993 - *prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995*-. En la mencionada solicitud el señor Willinton Díaz Gómez manifestó su voluntad de reincorporarse a la vida civil en su condición de miembro del 42 Frente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-;

2. Que las leyes 104 de 1993 y 241 de 1995 fueron derogadas expresamente por la Ley 418 de 1997;

3. Que en tal virtud, las disposiciones legales aplicables para otorgar los beneficios de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos se encuentran ahora contenidas en los artículos 50 a 66 de la Ley 418 de 1997;

4. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, faculta al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos y los conexos con éstos, que individualmente lo soliciten, y por decisión voluntaria abandonen sus actividades como miembros de las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les haya reconocido su carácter político, y que hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil;

5. Que, son requisitos para el otorgamiento del beneficio de indulto, el reconocimiento de carácter político por parte del Gobierno Nacional a la Organización Armada al margen de la ley a la cual haya pertenecido el peticionario, la demostración de la voluntad de reincorporarse a la vida civil y el haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, requisitos cuyo cumplimiento en el presente caso se procede a examinar:

5.1 Reconocimiento político de la organización armada al margen de la ley -voluntad de reincorporarse a la vida civil- desmovilización y dejación de las armas.

En cumplimiento de estos presupuestos, debe destacarse el hecho de que el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, teniendo en cuenta que el señor Willinton Díaz Gómez, miembro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, fue capturado por personal del Ejército Nacional, evaluó dichas circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1385 de 1994, decidió el día 7 de noviembre de 1996, "... improbar la certificación...", en razón a que el peticionario no se entregó voluntariamente a las autoridades de la República, requisito exigido por el Decreto en mención.

En los anteriores términos se concluye que el señor Willinton Díaz Gómez, no ha dado cumplimiento al requisito de desmovilización y entrega voluntaria, por lo que no se evidencia la voluntad de reincorporarse a la vida civil.

5.2 Imputación delictuosa.

Mediante Sentencia anticipada del 14 de febrero de 1997, dentro del proceso radicado bajo el número JR 3922, un Juzgado Regional de Santa Fe de Bogotá, condenó a Willinton Díaz Gómez a la pena principal de cincuenta (50) meses y multa de ochenta y tres punto treinta y tres (83.33) salarios mínimos mensuales legales, en favor del Tesoro Nacional, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de rebelión.

La decisión adoptada se encuentra ejecutoriada desde el día 17 de marzo de 1997, según consta en la certificación expedida por la Secretaría de los Juzgados Regionales de Santa Fe de Bogotá, fechada el 18 de noviembre de 1997.

Los hechos fundamento de la sentencia se describen así:

"Por lo investigado se sabe que el día 30 de octubre de 1995, siendo aproximadamente las seis y treinta de la mañana (6:30 a.m.), en la finca Santa Helena, vereda La Quina población de Pulí (Cundinamarca), personal del ejército colombiano capturó a Willinton Díaz Gómez junto con Heiner Espitia González por pertenecer al frente 42 de las FARC, de acuerdo a los señalamientos que hicieran Eduardo Galindo Caviedes y Augusto Trujillo Sogamoso, excombatientes de este grupo guerrillero. Información corroborada con las labores de inteligencia adelantadas por las fuerzas militares y las investigaciones del Cuerpo Técnico de Policía Judicial C.T.I." (Sic).

6. Obran en el proceso las pruebas testimoniales de dos (2) ex-guerrilleros y de los miembros del Ejército Nacional que participaron en el operativo el día que aprehendieron a Willinton Díaz Gómez, señalándolo como auxiliar de la guerrilla, encargado de llevar la comida y mantener la región limpia de peligro, sosteniendo que la casa de él era frecuentada desde hace varios años por los insurgentes. A lo anterior se suma que él mismo confesó su colaboración con esos movimientos.

Dentro de la actuación procesal se estableció claramente "... la participación del señor Willinton Díaz Gómez, como miembro activo del grupo subversivo, máxime cuando existe su aceptación en el sentido de prestar a dicho movimiento beligerante, que como bien se sabe no tiene otro propósito que el de tomarse el poder a través de las armas, o suprimir o modificar el régimen constitucional vigente" (Sic).

7. En consecuencia, el Gobierno Nacional concluye que Willinton Díaz Gómez, no reúne los requisitos para el otorgamiento del presente beneficio, como quiera que el peticionario no abandonó voluntariamente la organización guerrillera, sino que fue capturado por miembros del Ejército Nacional en labores de inteligencia adelantadas por las fuerzas militares, por lo que no tiene derecho a que le sean concedidos los beneficios jurídicos que establece el artículo 1° del Decreto 1385 de 1994 y la Ley 418 de 1997,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Willinton Díaz Gómez, de condiciones civiles y personales anotadas, respecto de la condena impuesta dentro del proceso que bajo el número J.R. 3922 adelantó en su contra un Juzgado Regional de Santa Fe de Bogotá, por el delito de Rebelión.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49 DE 1998

(junio 17)

por la cual se decide sobre una petición de indulto.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Gerónimo Madrid Rosario, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.043.753 expedida en San Onofre (Sucre), solicitó al Gobierno Nacional, mediante

apoderado, la concesión del beneficio jurídico de indulto, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 104 de 1993 -*prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995*-. En la mencionada solicitud, el señor Gerónimo Madrid Rosario manifiesta su voluntad de reincorporarse a la vida civil en su condición de integrante de la Organización Corriente de Renovación Socialista C.R.S.;

2. Que las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995 fueron derogadas expresamente por la Ley 418 de 1997;

3. Que en tal virtud, las disposiciones legales aplicables para otorgar los beneficios de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos se encuentran ahora contenidas en los artículos 50 a 66 de la Ley 418 de 1997;

4. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, faculta al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos y los conexos con éstos, cuando a su criterio, la Organización Armada al margen de la ley a la que se le reconozca el carácter político, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil;

5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 418 de 1997, la voluntad de reincorporarse a la vida civil requiere tanto de la Organización Armada al margen de la ley a la cual se le haya reconocido carácter político como de sus miembros, la realización de actos que conduzcan a la celebración de diálogos y suscripción de acuerdos, en los términos de la política de paz y reconciliación trazada por el Gobierno Nacional;

6. Que son requisitos para el otorgamiento del beneficio de indulto, el reconocimiento de carácter político por parte del Gobierno Nacional a la Organización Armada al margen de la ley a la cual haya pertenecido el peticionario, la demostración de la voluntad de reincorporarse a la vida civil, el haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, requisitos cuyo cumplimiento en el presente caso se procede a examinar:

6.1 Reconocimiento político de la organización armada al margen de la ley -voluntad de reincorporarse a la vida civil- desmovilización y dejación de las armas.

En cumplimiento de estos presupuestos, se encuentra acreditado el hecho de la desmovilización y entrega de armas por parte de la agrupación Corriente de Renovación Socialista C.R.S., asumido en cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos entre esta organización y el Gobierno Nacional.

La pertenencia del señor Gerónimo Madrid Rosario a la Corriente de Renovación Socialista se halla establecida con la inclusión de su nombre en el Acta número 44 del 31 de mayo de 1994, suscrita por los señores Ministro y Viceministro de Gobierno (hoy Interior), de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley 104 de 1993, prorrogado por el artículo 1° de la Ley 241 de 1995.

En los anteriores términos se dan por cumplidos estos dos requisitos de ley.

6.2 Imputación delictuosa.

Mediante Sentencia del 17 de mayo de 1996, y dentro del proceso radicado bajo el número 517 J.R. un Juez Regional de Barranquilla condenó a Gerónimo Madrid Rosario y otro, a la pena de veintidós (22) años de prisión y multa de mil cien (1.100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época en que sucedieron los hechos, como coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo en concurso con el delito de rebelión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el término de diez (10) años.

Por la doble vía de apelación y de consulta, la Sala de Decisión del Tribunal Nacional revisa el anterior fallo, y mediante providencia del 16 de enero de 1997, resuelve decretar la nulidad de la actuación cumplida a partir de la decisión del 9 de diciembre de 1994, única y exclusivamente en relación con el delito de rebelión endilgado a Gerónimo Madrid Rosario; e igualmente modifica el numeral primero de la mencionada sentencia condenando al referido señor a la pena de veinte años de prisión y multa de un mil (1.000) salarios mínimos mensuales y confirmando en lo demás el contenido del fallo apelado.

La sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 6 de abril de 1997, como así lo indica el Auxiliar Judicial II de los Juzgados Regionales de Barranquilla.

7. Que el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, señala los casos en los cuales es procedente el beneficio de indulto, previendo su viabilidad en lo concerniente a los delitos políticos y conexos con éstos; anotando igualmente que no procederá dicho beneficio a quienes realicen conductas que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, **secuestro**, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión;

8. Que en el caso de estudio, el peticionario ha sido condenado por el delito de secuestro extorsivo, y en tal evento estamos frente a una de las prohibiciones expresas que prevé la Ley 418 de 1997, para que el Gobierno Nacional pueda conceder el indulto; y ante estas circunstancias, la solicitud aquí estudiada ha de resolverse en forma negativa;

9. No obstante que el Gobierno Nacional reconoce políticamente la Organización Armada al margen de la ley, y se da por cumplida la voluntad de reincorporarse a la vida civil, el indulto será negado por tratarse de un delito expresamente excluido de este beneficio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Gerónimo Madrid Rosario, de condiciones civiles anotadas, respecto de la condena impuesta dentro del proceso con radicado 517 J.R., que adelantó en su contra un Juzgado Regional de Barranquilla, y la que posteriormente fue modificada por el Tribunal Nacional dentro del radicado 8204, al ser hallado penalmente responsable del delito de Secuestro Extorsivo.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Alfonso López Caballero.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1068 DE 1998

(junio 12)

por el cual se concede autorización a un funcionario de la Superintendencia de Valores para aceptar una invitación del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F del Perú.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 18, artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Héctor Armando Sanmiguel Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79330817, actual Superintendente Delegado 0110-19 de la Delegatura para Emisores de la Superintendencia de Valores, requiere autorización para aceptar el pago de pasajes de ida y vuelta, viáticos y honorarios, por parte del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F, entidad sin ánimo de lucro con sede en Lima, con ocasión de su participación como conferencista invitado al Seminario sobre Titularización, a realizarse en la indicada ciudad, el 18 de junio de 1998;

Que el artículo 129 de la Constitución Política, establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Superintendencia de Valores es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización al doctor Héctor Armando Sanmiguel Arias, ya identificado, actual Superintendente Delegado 0110-19 de la Delegatura para Emisores de la Superintendencia de Valores, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte el pago por parte del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F, de pasajes aéreos de ida y vuelta; viáticos y honorarios, con ocasión de su participación como conferencista invitado al Seminario sobre Titularización, a realizarse en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

* * *

DECRETO NUMERO 1070 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a un funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 18, del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Oscar Mauricio Bejarano Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 11345404, actual Asesor Nivel 50, Grado 33, del Despacho de la Dirección de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiere autorización para aceptar el pago por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú, de los gastos de alimentación, alojamiento y pasajes, con ocasión de su participación en el seminario internacional “La Aduana frente al siglo XXI”, en el marco del proyecto regional de Cooperación Aduanera, Asistencia Técnica y Capacitación, que se realizará en la ciudad de Lima, Perú, del 15 al 19 de junio de 1998;

Que el artículo 129 de la Constitución Política, establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización al doctor Oscar Mauricio Bejarano Herrán, ya identificado, actual Asesor Nivel 50, Grado 33, del Despacho de la Dirección de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte el pago por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú, de los gastos de alimentación, alojamiento y pasajes, con ocasión de su participación en el seminario internacional “La Aduana frente al siglo XXI”, en el marco del proyecto regional de cooperación aduanera, asistencia técnica y capacitación, que se realizará en la ciudad de Lima, Perú, del 15 al 19 de junio de 1998;

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

DECRETO NUMERO 1071 DE 1998

(junio 12)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar a partir del 17 de junio de 1998, a Gonzalo Fausto Castellanos Valenzuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 79328626 de Bogotá, actual Asesor 1020-14 de la Dirección Superior, de las funciones de Secretario General de Ministerio 0035-22 de la misma Dirección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras su titular doctora Militza Buitrago del Portillo, disfruta de vacaciones.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

DECRETO NUMERO 1072 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores Juan Roberto Mejía Mancilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 79291436, Especialista en Ingresos Públicos III, Nivel 42, Grado 33, del Grupo Unidad Penal Central de la Dirección General, Aníbal Uscátegui Cuéllar, identificado con cédula de ciudadanía número 19442042, Especialista en Ingresos Públicos I, Nivel 40, Grado 28, de la División de Investigaciones Especiales de la Subdirección de Fiscalización para el Control y Penalización Tributaria, Martha Lucette Guarín Pulecio, identificada con cédula de ciudadanía número 35464270, Profesional en Ingresos Públicos III, Nivel 32, Grado 25, del Grupo de Asuntos Internacionales de la Oficina de Planeación, Edy Lucero Jiménez Pastrán, identificada con cédula de ciudadanía número 23994181, profesional en Ingresos Públicos I, Nivel 30 Grado 18, de la División de Análisis y Programación de la Subdirección de Fiscalización para Control y Penalización Tributaria, Adriana María Nassar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52018339, Profesional en Ingresos Públicos II, Nivel 31, Grado 21, del Despacho de la Dirección General, Alexandra Montenegro Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 38863197, Profesional en Ingresos Públicos II, Nivel 31, Grado 22, del Despacho de la Dirección de Impuestos y Gloria Janet García Caviedes, identificada con cédula de ciudadanía número 55158367, Profesional en Ingresos Públicos II, Nivel 31, Grado 21, de la División de Control Aduanero - Represión y Penalización del Contrabando de la Administración Especial de Aduanas de Santa Fe de Bogotá, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; requieren autorización para aceptar el pago por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, de transporte aéreo y alojamiento, con ocasión de su participación en el curso de capacitación en “Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, que se realizará del 14 al 20 de junio de 1998 en la ciudad de Washington D. C., Estado Unidos de Norte América;

Que el artículo 129 de la Constitución Política, establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a los doctores Juan Roberto Mejía Mancilla, Aníbal Uscátegui Cuéllar, Martha Lucette Guarín Pulecio, Edy Lucero Jiménez Pastrán, Adriana María Nassar Hernández, Alexandra Montenegro Torres y Gloria Janet García Caviedes ya identificados, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que previo el trámite de la correspondiente comisión, acepte en el pago por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, de transporte aéreo y alojamiento, con ocasión de su participación en el curso de capacitación en “Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, que se realizará del 14 al 20 de junio de 1998 en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola Uribe.

DECRETO NUMERO 1073 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Superintendencia Bancaria para que acepten una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Luisa Chiappe de Villa, actual Superintendente Bancaria, solicitó del Gobierno Nacional, autorización para que los doctores Carlos Alfonso Torres Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía número 7.219.816, actual Intendente 0138-19, Hugo Edmundo Arturo Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 5.199.287, actual Profesional Especializado 3010-16 y Benjamín Hernández Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.213.155, actual jefe de División 2040-25, de la indicada Superintendencia, acepten el pago de la transportación aérea y alojamiento por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de participar en el curso de “Capacitación en Lavado de Activos y Extinción de Dominio” que se realizará en la ciudad de Washington, D. C., (Estados Unidos de Norteamérica) del 14 al 20 de junio de 1998;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno Nacional”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, la Superintendencia Bancaria es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a los doctores Carlos Alfonso Torres Sanabria, ya identificado, Intendente 0138-19, Hugo Edmundo Arturo Muñoz, ya identificado, Profesional Especializado 3010-16, y Benjamín Hernández Rodríguez, ya identificado, Jefe de División 2040-25 de la Superintendencia Bancaria, para que acepten el pago de transportación aérea y alojamiento, por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de participar en el curso “Capacitación en Lavado de Activos y Extinción de Dominio” que se realizará en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 20 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

DECRETO NUMERO 1074 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a unos funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para aceptar una invitación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AEI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios Dalia Fanny Dávila de García, identificada con cédula de ciudadanía número 41.535.228 de Bogotá, Técnico Operativo, Código 4080 Grado 11 de la División de Fotogrametría de la Subdirección de Cartografía y Héctor Arturo Díaz Montero, identificado con cédula de ciudadanía número 17.118.285 de Bogotá, Técnico Científico de la Oficina Interamericana de Fotointerpretación CIAF, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requieren autorización para aceptar el pago por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AEI, de pasajes aéreos, hotel y gastos de manutención

necesarios para su desplazamiento a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, con ocasión de su participación en el Seminario sobre Organización y Sistemas de Información Geográfica, que se llevará a cabo en la indicada ciudad, del 15 al 26 de junio de 1998;

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI, es una entidad dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores de ese país;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995;

Que de conformidad con el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional;

Que según el artículo 3° del Decreto 2112 de 1992, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización a los funcionarios Dalia Fanny Dávila de García, ya identificada, Técnico Operativo, Código 4080 Grado 11 de la División de Fotogrametría de la Subdirección de Cartografía, y Héctor Arturo Díaz Montero, Técnico Científico de la Oficina Interamericana de Fotointerpretación CIAF del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que previo trámite de la correspondiente comisión acepten el pago por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI, de pasajes aéreos, hotel y gastos de manutención, con ocasión de su participación en el Seminario sobre Organización y Sistemas de Información Geográfica, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de La Sierra, Bolivia, del 15 al 26 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

* * *

DECRETO NUMERO 1075 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización a un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aceptar una beca de estudios del Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 18 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto número 1950 de 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Leonardo Arturo Pazos Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.374.245 de Bogotá, actual Asesor 1020-10 de la Oficina Jurídica de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó autorización para aceptar la beca que le ha otorgado el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLI, a través del Gobierno Italiano, consistente en US\$4.000.00 para cubrir los costos de inscripción y 2.200.000.00 liras para gastos de alojamiento y alimentación, con ocasión de su asistencia al Seminario de “Liberalización del Comercio y Prácticas Comerciales Restrictivas” que se realizará en la ciudad de Roma, Italia, del 15 al 26 de junio de 1998;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política de Colombia “Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”, prohibición concordante con la establecida en el numeral 3° del artículo 41 de la Ley 200 de 1995.

En consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1°. Conferir autorización al doctor Leonardo Arturo Pazos Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.374.245 de Bogotá, actual Asesor 1020-10 de la Oficina Jurídica de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que acepte la beca que le ha otorgado el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLI, a través del Gobierno Italiano para asistir al Seminario de “Liberalización del Comercio y Prácticas Comerciales Restrictivas” que se realizará en la ciudad de Roma, Italia, del 15 al 26 de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

* * *

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1362 DE 1998

(junio 8)

por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales bajo el programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Director General de Crédito Público, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993 y el literal a) del artículo primero de la Resolución Ministerial 2650 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993 autoriza a las entidades estatales para realizar operaciones de crédito público dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993 establece que se consideran operaciones conexas a las operaciones de crédito público, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones;

Que el artículo 18 del Decreto 2681 de 1993 establece que son títulos de deuda pública los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por las entidades estatales, y que su colocación se sujetará a las condiciones financieras de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literal c) de la Ley 31 de 1992, mediante Resolución Externa número 15 del 19 de diciembre de 1997, la Junta Directiva del Banco de la República señaló las condiciones financieras de carácter general a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales;

Que el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa a nombre de la Nación requiere autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual puede otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si se trata de títulos de deuda pública externa con plazo superior a un año;

Que el literal a) del artículo 1° de la Resolución Ministerial 2650 del 12 de noviembre de 1996 delegó en el Director General de Crédito Público la autorización para realizar la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa de la Nación, en los términos previstos en el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993;

Que según documento, Conpes 2977 Minhacienda-DNP: UIP del 18 de diciembre de 1997, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, emitió concepto favorable para que la Nación emita títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de mil ochocientos millones de dólares (US\$1.800.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, destinados a la financiación de apropiaciones presupuestales;

Que en sesión del 17 de diciembre de 1997, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público rindió concepto favorable sobre la emisión por parte de la Nación de títulos de deuda pública en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de mil ochocientos millones de dólares (US\$1.800.000.000) de los Estados de América, o su equivalente en otras monedas;

Que con base en la autorización conferida mediante Resolución Ministerial 0323 del 14 de febrero de 1995, la Nación abrió el Programa de Emisión de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta por la suma de quinientos millones de dólares (US\$500.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que con base en las autorizaciones conferidas mediante Resoluciones 1066 del 6 de mayo de 1996, 1871 del 14 de agosto de 1996 y 2168 de 1997, la Nación amplió el Programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta dos mil quinientos millones de dólares (US\$2.500.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que bajo el Programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, la Nación ha emitido hasta la fecha títulos de deuda pública externa por una suma equivalente a un mil millones cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuarenta y ocho mil quinientos doce dólares (US\$1.448.048.512) de los Estados Unidos de América;

Que la Nación proyecta emitir títulos de deuda pública externa bajo el Programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) de los Estados Unidos de América, para financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales hasta por la suma de trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) de los Estados Unidos de América, destinados a la financiación de apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 1998.

Artículo 2°. Los títulos de deuda pública externa de que trata el artículo anterior tendrán las siguientes características, términos y condiciones:

Plazo de redención: Superior a dos (2) años.

Tasas de interés: Fijas o variables atendiendo las condiciones de mercado en la fecha de colocación de los títulos, las cuales no podrán exceder los límites que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Otros gastos y comisiones: Los propios de este tipo de operaciones dependiendo del mercado en que se coloquen los títulos.

Artículo 3°. Las demás características y condiciones de la emisión autorizada por la presente resolución serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2681 de 1993, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para realizar las operaciones de que trata el artículo primero de esta resolución.

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 185 de 1995, el pago de principal, intereses y comisiones y demás gastos originados por la emisión, suscripción y colocación de los títulos de que trata la presente resolución estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional.

Artículo 6°. La Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República y normas concordantes.

Artículo 7°. La presente rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 8 de junio de 1998.

El Director General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Córdoba Garcés.

(Cuenta de cobro).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1061 DE 1998

(junio 10)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 del Decreto Reglamentario número 1950 de 1973,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 944 del 26 de mayo de 1998, se aceptó la renuncia presentada por el doctor Oswaldo Enciso Marín al cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a partir del 10 de junio de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar a la doctora Alba Valderrama de Peña, Jefe Oficina Asesora Código 0125, Grado 19 asignado en la Oficina Jurídica de este Ministerio, de las funciones de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mientras se designa al titular.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Trabajo y Seguridad Social encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Eduardo Mendoza Leal.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 01999 de 1998

(mayo 28)

por la cual se hace la cesión de unas ambulancias.

La Ministra de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por el Decreto 1292 de 1994, el artículo 16 de la Ley 10 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 100 de 1993 "El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley";

Que el Sistema de Seguridad Social Integral garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstos por la mencionada ley;

Que en armonía con lo anterior la Ley 100 de 1993 en su artículo 218, creó el Fondo de Solidaridad y Garantía como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, la cual tendrá cuatro subcuentas independientes, siendo una de ellas la de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito;

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1283 de 1996, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito tiene como objeto garantizar la atención integral a las víctimas que han sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de accidentes de tránsito, eventos terroristas y catastróficos;

Que el numeral 4 del artículo 33 del mismo Decreto establece: (...) "Del saldo existente a 31 de diciembre de cada año y de los recursos pendientes de asignación en cada vigencia, se destinará el 50% a la financiación de programas institucionales de prevención y atención de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos y terroristas y de aquellos destinados al tratamiento y rehabilitación de sus víctimas, previa aprobación de distribución y asignación por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud";

Que mediante el Acuerdo número 66 del 4 de julio de 1997, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud aprobó la distribución y asignación de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía de la subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito;

Que el Consejo al aprobar la distribución y asignación de recursos tomó en consideración la necesidad de fortalecer la red de urgencias mediante la dotación de ambulancias terrestres y fluviales y unidades móviles para Bancos de Sangre;

Que el Acuerdo 66 del 4 de julio de 1997 señala en su artículo 3°: "Las dotaciones de que trata el presente Acuerdo serán asignadas mediante resolución por el Ministerio de Salud,

previo estudio que en forma unificada permita la definición de los parámetros para su distribución de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de recursos, a los departamentos, municipios o instituciones prestadoras de servicios de salud...";

Que mediante Resolución número 02816 del 14 de agosto de 1997, el MINISTERIO ordenó la apertura de la licitación Pública Nacional número MS-08-97, cuyo objeto es la adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del componente de transporte de la Red Nacional de Urgencias;

Que la mencionada licitación se adjudicó mediante Resolución número 4082 del 7 de noviembre de 1997, a las firmas Unión Temporal Automotores Comagro S.A. - Industrias el Barco Limitada y Unión Temporal Motores Náuticos Limitada- Industrias Profibra Limitada;

Que el artículo 16 de la Ley 10 de 1990 estipula: "A partir de la vigencia de esta ley, autorizase a la Nación, y a sus entidades descentralizadas para ceder, gratuitamente, a las entidades territoriales, o a sus entes descentralizados, los bienes, elementos e instalaciones destinados a la prestación de servicios de salud, a fin, de que puedan atender los niveles de atención en salud que les corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°";

Que el valor estimado de cada una de las ambulancias objeto de la cesión asciende a la suma de setenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos (75.883.962.44) m/cte., incluido el IVA,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ceder a título gratuito a cada una de las entidades que se relacionan a continuación una ambulancia terrestre, debidamente matriculada a nombre de éstas, con destinación específica a la entidad de salud beneficiaria.

Departamento	Municipio	Beneficiario
Antioquia	Rionegro	Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios
	Caldas	Hospital de Caldas
	Caucasia	Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahíta
Arauca	Yolombó	Hospital San Rafael
	Tame	Hospital de Tame
Atlántico	Saravena	Hospital Sarare
	Barranquilla	Hospital General
Bolívar	Puerto Colombia	Hospital Local
	Barranco de Loba Santa Rosa del Sur	Centro de Salud Centro de Salud Manuel E. Patarroyo
Boyacá	Cartagena	Hospital Naval
	Cúitiva	Centro de Salud
	Moniquirá	Hospital Local San José
	San Luis de Gaceno	Hospital San Francisco
	San Miguel de Sema Socha	Centro de Salud de Sema Hospital Sagrado Corazón de Jesús
Caldas	Campo Hermoso	Centro de Salud
	Umbita	Centro de Salud de Umbita
	Iza	Centro de Salud
	Aquitania	Centro de Salud
	Aguadas	Hospital San José
	Chinchiná	Hospital San Marcos
	La Victoria	Hospital Local San Simón
	Neira	Hospital San José
	Marmato	Hospital San Antonio
	Manzanares	Hospital San Antonio
Cauca	Palestina	Hospital Santa Ana
	Risaralda	Hospital San Rafael
	Villamaría	Centro de Salud
	Piendamó	Centro de Salud
Cauca	Inza	Hospital Local
	Santander de Quilichao	Hospital Francisco de Paula Santander
	Silvia	Hospital Local Centro de Salud
Cauca	San José de la Fragua	Centro de Salud
	Paujil	Centro de Salud
Cesar	Florencia	Hospital las Malvinas
	Astrea	Centro de Salud
	Curumaní	Centro de Salud de Curumaní
Chocó	Tamalameque	Hospital de Tamalameque
	Istmina	Hospital Eduardo Santos
Córdoba	Los Córdoba	Centro de Atención Médica de Urgencias CAMU

Departamento	Municipio	Beneficiario
Cundinamarca	San Andrés de Sotavento	Centro de Salud
	Arbeláez	Hospital Local
	Medina	Hospital Local
	Manta	Hospital Local
	Lenguazaque	Hospital Local
	Nocaima	Centro de Salud
	La Palma	Hospital Local San José
Guajira	Vergara	Hospital Local Santa Bárbara
	Yacopí	Centro de Salud Con camas
	Machetá	Centro de Salud
Huila	Fonseca	Empresa Social del Estado Hospital San Agustín
	Palestina	Centro de Salud
Magdalena	Tarqui	Centro de Salud
	Remolino	Puesto de Salud
Meta	Santa Marta	Centro de Salud Guachacá
	Ariguani	Centro de Salud
	Granada	Hospital de Granada
Nariño	San Martín	Hospital Local de San Martín
	San Carlos de Guaroa	Hospital local de Guaroa
	Colón-Génova	Centro de Salud
	Chiles-Cumbal	Centro de Salud
	Potosí	Centro de Salud
	Altaquer	Puesto de Salud
Norte de Santander	San Pablo	Centro de Salud
	Chinácota	Centro de Salud
	Los Patios	Unidad Básica de Salud de Los Patios U.B.S
	Pamplona	Empresa Social del Estado Hospital Regional San Juan de Dios
Quindío	Chitagá	Hospital local
	Durania	Hospital local San Norberto
	Puerto Santander	Centro de Salud
	Pijao	Centro de Salud
	Buenavista	Centro de Salud
San Andrés	Génova	Centro de Salud
	Armenia	Hospital Universitario San Juan de Dios
Santander	Providencia	Hospital Local de Providencia
	San Vicente	Hospital Local
	El Guacamayo	Puesto de Salud
	Cimitarra-Pto. Araújo	Hospital Local
	Jordán Sube	Puesto de Salud
Tolima	Vélez	Hospital Regional de Vélez
	Palocabildo	Hospital Local
	Villarica	Hospital La Milagrosa
	Mariquita	Hospital Local San José
Valle	Suárez	Centro de Salud
	Cali	Hospital Evaristo García
	Guacarí	Hospital Local San Roque
Santa Fe de Bogotá	Caicedonia	Hospital Local Santander
	Santa Fe de Bogotá D. C.	Servicio Policía Aérea
	Santa Fe de Bogotá D. C.	Presidencia República
	Santa Fe de Bogotá D. C.	Hospital Militar
	Santa Fe de Bogotá D. C.	Fuerza Aérea Colombiana

Artículo 2º. La Unión Temporal Automotores Comagro S. A. e Industrias el Barco Limitada a través de la cual el Ministerio, adquirió las ambulancias en desarrollo de la Licitación Pública Nacional MS-08-97, entregará las mismas funcionando en los sitios y dentro de los términos señalados previamente, por la Dirección General para el Desarrollo de Servicios de Salud del Ministerio.

Parágrafo. Para la entrega de las ambulancias objeto de esta resolución, el cedente y los cesionarios suscribirán un acta en la que constará el inventario detallado de los vehículos.

Artículo 3º. Los cesionarios destinarán las ambulancias única y exclusivamente para el traslado de pacientes que requieran de este servicio, o de las misiones médicas en casos requeridos y aportarán el recurso humano, según lo establecido en las normas técnicas expedidas por el Ministerio, adoptadas por resolución emanada del mismo, garantizando la disponibilidad de las ambulancias para la prestación del servicio en caso de urgencias o emergencias que se presenten a nivel local, departamental y/o nacional, bajo el mando del Servicio de Salud del departamento (secretaría) o del Ministerio de Salud.

Artículo 4º. Los cesionarios asegurarán las ambulancias cubriendo los amparos de responsabilidad contractual y extracontractual, hechos terroristas, hurto, daños a terceros, pérdida total o parcial, por daños, terremoto, erupción volcánica, temblor y el correspondiente seguro obligatorio, en una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 5º. Los cesionarios tramitarán la licencia de funcionamiento de las ambulancias y se harán cargo del mantenimiento y adquisición de repuestos para las mismas, así como del recurso humano necesario para su normal funcionamiento.

Artículo 6º. Los bienes cedidos por la presente resolución deberán ser manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado bajo la responsabilidad de los cesionarios.

Artículo 7º. Los cesionarios cancelarán los impuestos derivados del ejercicio de la propiedad de las ambulancias objeto de la presente cesión.

Artículo 8º. En caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual, derivada de la presente cesión, los cesionarios se obligan a responder totalmente por cualquier reclamación judicial y extrajudicial y a liberar al Ministerio de cualquier pago.

Artículo 9º. Los gastos e inversiones en que incurran los cesionarios en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, impuestos, vigilancia y protección serán de su cargo.

Artículo 10. Los cesionarios informarán al Ministerio de Salud Programa de Urgencias, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica del vehículo durante el período de garantía, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.

Artículo 11. Los cesionarios tomarán en cuenta que el vehículo por ser una ambulancia, deberá guardar siempre las normas establecidas en los protocolos I y II de Ginebra y demás normas de Derecho Internacional Humanitario, en especial aquellas sobre neutralidad y protección a la misión médica, unidades transportes sanitarios.

Artículo 12. Los cesionarios garantizan que, el vehículo por formar parte de la Red Nacional de Urgencias, será puesto a disposición en el evento de llamados de alertas, que efectúe el Ministerio de salud, en desarrollo de situaciones de urgencias o emergencias en sus áreas de influencia y aún en las de otros sitios en caso requerido.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 28 de mayo de 1998.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.

(Cuenta de cobro.)

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1088 DE 1998

(junio 12)

por el cual se confiere autorización para aceptar una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 129 y 189 ordinal 18 de la Constitución Política y el Decreto número 1050 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Oficina Europea de Patentes, han invitado a la doctora Edna Marcela Ramírez Orozco, profesional universitario, código 3020, grado 08 de la División de Nuevas Creaciones – Grupo Técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de participar en el seminario “Workshop on Simplified Patent Examination Procedure”, en la ciudad de México D.F., México del 16 al 26 de junio de 1998;

Que los gastos por conceptos de viáticos y tiquetes aéreos serán suministrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Oficina Europea de Patentes;

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Nacional, es facultad del Gobierno conceder permiso a los empleados públicos nacionales, para aceptar con carácter temporal mercedes de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a la doctora Edna Marcela Ramírez Orozco, profesional universitario, código 3020, grado 08 de la División de Nuevas Creaciones – Grupo Técnico de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que acepte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Oficina Europea de Patentes, la invitación para que participe en el seminario “Workshop on Simplified Patent Examination Procedure”, en la ciudad de México D.F., México del 16 al 26 de junio de 1998 y aceptar los gastos por concepto de viáticos y tiquetes aéreos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.
 Publíquese, comuníquese y cúmplase.
 Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Carlos Julio Gaitán González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1087 DE 1998

(junio 12)

por el cual se deroga el Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las previstas en el artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 4° del Decreto 1050 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que al doctor Jaime Niño Díez, Ministro de Educación Nacional, se le confirió comisión de servicios mediante Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998, a la ciudad de Washington – Estados Unidos del 3 al 7 de junio de 1998;

Que por necesidades del servicio, al doctor Niño Díez, no le fue posible desplazarse a la ciudad de Washington – Estados Unidos,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998, mediante el cual se le confirió comisión de servicios al doctor Jaime Niño Díez, a la ciudad de Washington – Estados Unidos, del 3 al 7 de junio de 1998, por las razones expuestas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Posada.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1111 DE 1998

(junio 18)

por el cual se define el concepto de “régimen anterior”, para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en el sector de comunicaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA.

Artículo 1°. Para efectos de la aplicación del régimen de transición contemplado en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a los servidores públicos del sector de las comunicaciones que al 1° de abril de 1994 se encontraban afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, se entenderá como régimen anterior, además del previsto en la Ley 33 de 1985, el especial estipulado en el Decreto-ley 2661 de 1960, esto es, el correspondiente a las siguientes modalidades pensionales:

1. Que el servidor público que en servicio activo haya llegado o llegue a los cincuenta (50) años de edad, después de veinte años de servicios continuos o discontinuos.

2. Que el servidor público haya servido veinticinco (25) años, sin consideración a la edad.

Parágrafo. Para el reconocimiento del régimen especial del sector de las comunicaciones aplicable por efecto del régimen de transición, es acumulable el tiempo de servicio a diversas entidades de derecho público.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Bula Camacho.

El Ministro de Comunicaciones,

José Fernando Bautista Quintero.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1086 DE 1998

(junio 12)

por el cual se otorga una condecoración en el Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto-ley 2164 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad fue creada por el Decreto-ley 2164 de 1989, reglamentado por el Decreto 2342 de 1989, para estimular a los funcionarios que se destaquen por su trabajo, lealtad y virtudes profesionales en el cumplimiento de sus deberes oficiales y a las personalidades nacionales o extranjeras que presten o hayan prestado eminentes servicios a la Institución;

Que la Comisión de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad, conceptuó favorablemente para la imposición de la Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad, en el grado de Servicios Distinguidos, categoría “Gran Medalla”, al señor Lewis C. Merletti Director del Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norte América;

Que el Director del Departamento Administrativo de Seguridad solicitó el otorgamiento de la Medalla del DAS a la personalidad mencionada en este decreto;

Que el Gobierno Nacional considera conveniente reconocer a altas personalidades los invaluable servicios que han prestado al Departamento Administrativo de Seguridad,

DECRETA:

Artículo 1°. Otórgase la Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad, en el grado de Servicios Distinguidos, categoría “Gran Medalla”, al señor Lewis C. Merletti Director del Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norte América, por el apoyo otorgado al Gobierno de la República de Colombia y en especial al Departamento Administrativo de Seguridad en los procesos de capacitación de funcionarios.

Artículo 2°. La condecoración a que se refiere el presente decreto será impuesta en acto solemne que se llevará a cabo en Santafé de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad, encargado de las funciones del despacho del Director,

Mario Acevedo Trujillo.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0216 DE 1998

(junio 5)

por la cual se designa el mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman para el año 1998.

La Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 7° numeral 1 del Decreto 2150 de 1992, 9° del Decreto 1483 del 20 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1483 del 20 de agosto de 1996 estableció el procedimiento para la selección anual del mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman;

Que la Ley 190 de 1995 en el artículo 10, determina que: “Quienes sean seleccionados como mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman, tendrán derecho a ocupar en propiedad los empleos de superior categoría que queden vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para su desempeño”;

Que revisada la calificación anual de servicios correspondiente al período comprendido ente el 1° de marzo de 1997 al 28 de febrero de 1998, los siguientes funcionarios obtuvieron los mejores puntajes del respectivo nivel administrativo y reúnen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3° del citado decreto:

Nivel ejecutivo	Carlos Martínez Cardona	938 puntos
Nivel profesional	Margarita R. Hernández V.	958 puntos
Nivel técnico	Carlos Yecid Jiménez A.	937 puntos
Nivel asistencial	Israel Bernal Gómez	972 puntos
	Magda Inés Peña Rodríguez	972 puntos
	Janeth Pilar Rodríguez G.	972 puntos.

Que para determinar la selección del mejor empleado de carrera del nivel asistencial, se reunió el Comité de Selección de la Superintendencia del Subsidio Familiar el día cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) por cuanto los funcionarios: Israel Bernal Gómez, Magda Inés Peña Rodríguez y Janeth Pilar Rodríguez Guerrero resultaron con igual calificación;

Que una vez realizada la revisión de antecedentes y estudiada la hoja de vida de los funcionarios mencionados se determinó designar como mejor empleado de carrera del nivel asistencial a la funcionaria Janeth Pilar Rodríguez Guerrero, secretaria ejecutiva 5040-19;

Que en la citada reunión del día cuatro (4) de junio, el Comité de Selección designó como mejor funcionaria de la entidad a Janeth Pilar Rodríguez Guerrero, secretaria ejecutiva 5040-19, por haber sido elegida como la mejor funcionaria a nivel asistencial y haber obtenido junto a los funcionarios Israel Bernal Gómez y Magda Inés Peña Rodríguez el mayor puntaje en la calificación de servicios producto de la evaluación del desempeño laboral de la entidad;

Que, de conformidad con la Directiva Presidencial 04 del 30 de junio de 1995, la entidad debe divulgar en un lugar público la identidad de quienes resulten elegidos como mejores empleados,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como los mejores empleados de carrera de los niveles administrativos que conforman la estructura orgánica de la entidad, a los siguientes funcionarios:

Nivel	Nombre del funcionario	Cargo
Ejecutivo	Carlos Martínez Cardona	Jefe Oficina 2045-25
Profesional	Margarita Rosa Hernández V.	Prof. Especializado 3010-20
Técnico	Carlos Yecid Jiménez Aranguren	Téc. Administrativo 4065-17
Asistencial	Janeth Pilar Rodríguez Guerrero	Secret. Ejecutiva 5040-19

Artículo 2°. Designar como mejor funcionario de carrera de la entidad a:
Janeth Pilar Rodríguez Guerrero Secretaria Ejecutiva 5040-19

Artículo 3°. Divulgar esta providencia en cartelera de la entidad fijada en lugar visible al público.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de junio de 1998.
El Superintendente (E.),

Alix Gómez Malagón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 13097. Valor \$163.600. 17-VI-98.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0899 DE 1998

(junio 8)

por la cual se reglamenta el funcionamiento de un juego de suerte y azar denominado Guaraña o La Mariposa.

El Presidente de la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A., Ecosalud S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 1990 en su artículo 42, modificado por el artículo 285 de la Ley 100 de 1993, constituyó en arbitrio rentístico de la Nación en beneficio del sector salud, la explotación monopólica de todas las modalidades de juegos de suerte y azar diferentes de las loterías apuestas, permanentes existentes y rifas menores.

La Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A., Ecosalud S.A., es la entidad encargada de la administración y explotación del monopolio sobre todas las modalidades de juegos de suerte y azar constituido por la citada Ley 10 de 1990, conforme con lo dispuesto en el Decreto 2433 de 1991 y sus estatutos.

El Presidente de Ecosalud S.A., en desarrollo de los artículos 21, 22 y 42 del Acuerdo número 04 de marzo de 1993, emanado del Consejo Directivo está facultado para dictar el reglamento de cualquier modalidad de juego de suerte y azar.

En esa medida el artículo 21 del Acuerdo 04 de 1993 establece que toda modalidad de juego o de apuesta de suerte y azar que pretenda ser explotada, tendrá un reglamento aprobado por resolución de Ecosalud S.A.

De otra parte a esta entidad se ha presentado por un particular solicitud de permiso de explotación denominado "Guaraña o La Mariposa", que reúne las siguientes características: consiste en que el banquero, introduce los dados en un recipiente o tarro, para ser agitados o batidos. El recipiente es depositado sobre la mesa o taburete donde se encuentre las diferentes figuras que hacen parte de la mecánica del juego, sin que al momento los dados hayan sido descubiertos, en ese instante, los jugadores hacen la respectiva apuesta, depositando el dinero en la figura que ellos elijan, posteriormente; los dados son descubiertos por el banquero, estableciendo así, que las figuras que aparecen en las caras superiores de los dados, son las ganadoras, y son beneficiados aquellos jugadores que depositaron el dinero en la figura favorecida.

En esa medida, en la República de Colombia podrá operar con autorización de Ecosalud S.A., un juego de suerte y azar denominado "Guaraña o La Mariposa" o cualquier otro nombre que utilice como equivalente, que por medio de esta se reglamenta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de un juego de suerte y azar denominado "Guaraña o La Mariposa" o cualquier otro nombre que se utilice como denominación para la modalidad del juego que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 2°. *Descripción del juego.* El juego de Guaraña o Mariposa consiste en que el banquero, introduce los dados en un recipiente o tarro, para ser agitados o batidos. El recipiente es depositado sobre la mesa o taburete donde se encuentre las diferentes figuras que hacen parte de la mecánica del juego, sin que al momento los dados hayan sido descubiertos, en ese instante, los jugadores hacen la respectiva apuesta, depositando el dinero en la figura que ellos elijan, posteriormente; los dados son descubiertos por el banquero, estableciendo así, que las figuras que aparecen en las caras superiores de los dados, son las ganadoras, y son beneficiados aquellos jugadores que depositaron el dinero en la figura favorecida; y en esa medida se hace necesario reglamentarlo.

Artículo 3°. *Elementos.* Los elementos a utilizar en el desarrollo del juego "Guaraña o La Mariposa" son:

1. Una mesa o taburete, dividida en seis (6) recuadros, dentro de los cuales viene dibujada una de las siguientes figuras: Una estrella, una calavera, un ancla, una mariposa, un sapo y un corazón.

2. Tres (3) dados elaborados en madera, sobre los cuales y en cada una de sus caras aparece dibujada cada una de las figuras enunciadas en el anterior literal.

3. Un recipiente o tarro, el cual sirve para agitar los dados y luego deponerlos en la mesa o taburete descrito en el literal 1.

4. Una persona encargada de su ejecución o dirección, la que recibe el nombre de *banquero*.

Artículo 4°. *Procedimiento para efectuar las apuestas.* Los apostadores deben depositar el dinero que van apostar sobre la figura que ellos elijan.

Artículo 5°. *Premios.* El jugador o jugadores que resultaren favorecidos en el juego serán recompensados con la devolución de su dinero, si la figura elegida sale en (1) un dado; con el doble de lo apostado si la figura sale en 2 dados; y con el triple de lo apostado si la figura sale en los tres dados.

Artículo 6°. *Monto de la apuesta.* La apuesta máxima para el juego de Guaraña o La Mariposa es de mil pesos (\$1.000.). Este valor deberá señalarse en un lugar visible a los jugadores en el respectivo establecimiento de juego.

Artículo 7°. *Control.* El juego será controlado por el *banquero*. El responsable tiene como función, revisar que los elementos del juego estén dispuestos en la forma conducente; controlar las apuestas y vigilar el juego; pagar a los ganadores y recaudar al término de cada juego el porcentaje de las apuestas del juego que corresponderá al operador.

Artículo 8°. *Prohibición.* La práctica de este juego queda prohibida para menores de edad en los términos del código de la policía vigente en las respectivas localidades o municipios.

Artículo 9°. *Exhibición.* El presente reglamento forma parte integral del permiso de explotación del juego "Guaraña o La Mariposa" que se otorga al operador y debe exhibirse en un lugar visible a los jugadores en el respectivo establecimiento comercial. Cuando se trate de un establecimiento que explote varios juegos y por consiguiente varios reglamentos, deberá mantenerlos en un fólter o carpeta a disposición de los jugadores.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a 8 de junio de 1998.

El Presidente,

Jaime Ramón Gómez Pascual.

(Cuenta de cobro).

V A R I O S

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 696 DE 1998

(junio 9)

por la cual modifica el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades, especialmente las que le confieren los artículos 111 y 265 de la Constitución Política, 12, 22, 24 y 25 de la Ley 130 de 1994 y 31 de la Ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 632 de 1998 el Consejo Nacional Electoral, previo concepto expedido, mediante Resolución número 396 de 1998, por la Comisión Nacional de Televisión, asignó espacios gratuitos en los medio de comunicación social del Estado para la realización de los debates a que tienen derecho los candidatos presidenciales que participarán en la segunda vuelta, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 130 de 1994;

Que el inciso primero del artículo segundo de la Resolución número 396 de 1998 de la Comisión Nacional de Televisión, fue modificado mediante Resolución número 408 de 1998;

Que el artículo primero de la citada Resolución 408 de 1998, dispone que "la intervención de los candidatos presidenciales en los espacios de televisión a que hace referencia el artículo 2° de la Resolución número 396 de 1998, tendrá lugar los días 7 y 10 de junio del presente año, dentro del horario establecido en dicha resolución";

Que en constancia de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998 del Consejo Nacional Electoral, en el sentido que la fecha del segundo debate no es el domingo 14 de junio de 1998, sino el miércoles 10 del mismo mes y año;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998, en el sentido que la fecha del segundo debate no es el domingo 14 de junio de 1998, sino el miércoles 10 del mismo mes y año, dentro del horario establecido en la citada providencia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y continúan vigentes las demás disposiciones contempladas en la Resolución número 632 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de junio de 1998.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario del Consejo Nacional Electoral,

Jaime Calderón Bruges,

Registrador Nacional del Estado Civil.

(Cuenta de cobro).

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 03285 DE 1998

(junio 17)

por la cual se adicionan las Resoluciones números 01266 del 3 de marzo de 1998 y la 2999 del 29 de mayo de 1998.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Registrador Nacional del Estado Civil garantizar el ejercicio del sufragio de todos los ciudadanos que legalmente se encuentren habilitados para votar;

Que a petición del Fiscal 51 Seccional de la Dirección Seccional de Fiscalías, se determinó la necesidad de garantizar el ejercicio del sufragio de los ciudadanos nombrados en el cargo de Fiscales Delegados en municipios diferentes a aquellos en el que se encuentren inscritas sus cédulas de ciudadanía, por no ser viable el desplazamiento al sitio de trabajo el día de elecciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar que los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares expidan certificado para sufragar (Formulario E-12), a los Fiscales Delegados cuyas cédulas de ciudadanía se encuentren inscritas en el censo electoral de un municipio diferente a aquel en el que deban cumplir el día de elecciones, con las funciones de su cargo.

Dichos funcionarios podrán sufragar en la mesa de votación que previamente señale el respectivo Registrador Distrital, Municipal y Auxiliar del Estado Civil, para tal efecto.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Jaime Calderón Bruges.

(Cuenta de cobro).

* * *

Comisión Nacional de Televisión

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 037 DE 1998

(junio 9)

por el cual se adiciona el artículo 4° del Acuerdo número 026 de 1997.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 12, literal a) de la Ley 182 de 1995 y 17 de la Ley 335 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de octubre de 1997 se expidió el Acuerdo número 026, por el cual se expidió el régimen de transición contemplado en el artículo 17 de la Ley 335 de 1996, que en su artículo 4° define el período de prueba de los canales nacionales de operación privada;

Que en el parágrafo del citado artículo, además de establecer el término de un (1) mes para el período de prueba, determina que: "Este término no se entiende comprendido dentro del plazo de ejecución del contrato, como tampoco generará contraprestación económica a favor de la Comisión Nacional de Televisión y, por tanto, durante el mismo no podrán emitirse comerciales";

Que en los casos de retransmisión de eventos, sólo podrán presentarse los comerciales de origen de la señal y, por tanto, en los mencionados eventos no podrá efectuarse explotación comercial por parte de los operadores nacionales de televisión privada;

Que en virtud de lo anterior, en sesión del 9 de junio de 1998,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 4° del Acuerdo número 026 de 1998, con el siguiente parágrafo:

Parágrafo 2°. Los canales nacionales de operación privada no podrán emitir comerciales distintos a los de origen de la señal en los casos en que realicen retransmisiones de eventos durante el período de prueba.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de junio de 1998.

El Director (E.),

Jorge Valencia Jaramillo.

(Cuenta de Cobro).

* * *

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Santa Marta,

EMPLAZA:

A la señora Clara Patricia Patiño para que comparezca a este Juzgado y se haga presente dentro del proceso de presunción y declaración de muerte por desaparecimiento que se adelanta en este Juzgado.

Se previene a quienes tengan noticias de la referida señora que las comuniquen al Juzgado.

Extracto de la demanda

Clara Patiño Orozco, nació en Bucaramanga, pero su domicilio actual era el mismo de sus padres Heriberto Patiño y Lucila Orozco en esta ciudad de Santa Marta, sector del Rodadero en la calle 9ª número 1-59, Clara Patricia Patiño Orozco, nació el 26 de febrero de

1960 y trabajó como empleada en la Central de Transporte de esta ciudad, hasta el día en que desapareció, pues la última vez que se vio se encontraba en la oficina contigua a la gerencia de esa entidad y de allí no se ha tenido noticias de su vida; Lucila Orozco de Patiño, madre de la desaparecida presentó denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción de entonces, hoy Fiscalía, Unidad Previa y Permanente de Santa Marta, Clara Patricia Patiño Orozco desapareció el 26 de abril de 1991 por lo tanto ha transcurrido más de dos (2) años, no obstante las múltiples y constantes diligencias que particularmente y por medio de las autoridades se ha realizado sin obtenerse información de ella.

Para los fines indicados en el artículo 657 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) mes, hoy dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), y se ordena su publicación en el periódico oficial de la Nación tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil.

La Secretaria,

Betty Rocha de López.

Recibo Caja Agraria. Sin número. Valor \$13.900. 12-V-97.

* * *

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción de Sergio Nicolás Camargo Hidalgo incoado a través de su progenitora Agueda Rebeca Hidalgo viuda de Camargo, se dictó sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de 1997, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y que en su parte resolutoria transcribe: Primero: Declarar en estado de interdicción definitiva por causa de demencia al señor Sergio Nicolás Camargo Hidalgo. Segundo: Designar como curadora del interdicto con administración de bienes y cuidado personal a su hermana Raquel Camargo de Gutiérrez, en consecuencia discírnasele y désele posesión de su cargo a la curadora, una vez presente el inventario de los bienes y preste caución de los mismos por el valor de un millón (\$1.000.000.00) de pesos moneda corriente. Tercero. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados para lo de ley. Cuarto. Notifíquese al público en general de la presente sentencia, mediante aviso que se insertará una vez cuando menos en el *Diario Oficial* y en cualquiera de los diarios de amplia circulación de la capital, a saber: "El Tiempo", "La República", "El Espectador", "El Nuevo Siglo" y por carteles que se fijarán en tres (3) a lo menos de los parajes más concurridos del territorio. Quinto. Inscríbese la presente sentencia en el Registro Civil de nacimiento del interdicto. Oficiase. Sexto. Consúltese la presente sentencia con la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, D. C., de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2272 de 1989. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez, *Eddy Amparo Valbuena Rivera*.

Se fija el presente aviso en Santa Fe de Bogotá, D. C., en la Secretaría del despacho, hoy 11 de mayo de 1998, de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil. Expídanse copias para su publicación en un diario o radiodifusora local y en tres (3), parajes concurridos de la ciudad.

Atentamente,

La Secretaria,

Marleny Vásquez Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 13101. Valor \$14.700. 17-VI-98.

* * *

Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N.S.),

HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción judicial, promovido por Rafaela Carrillo de Torres, con relación a su hijo Miguel Angel Torres Carrillo, se profirió la siguiente sentencia:

Juzgado Promiscuo de Familia. Los Patios, enero diecinueve (19) de mil novecientos noventa y ocho (1998)... Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N.S.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: Primero. Declarar en interdicción definitiva por retardo mental severo a Miguel Angel Torres Carrillo, hijo de Miguel Angel Torres y María Rafaela Salomé Carrillo, nacido el 10 de agosto de 1952 en la ciudad de Cúcuta, por las razones de orden legal dadas a conocer en este proveído. Segundo. Como consecuencia de la anterior determinación, se le priva de la administración y disposición de sus bienes. Tercero. Inscribir esta sentencia en la oficina de Registro Civil, Notaría Primera de Cúcuta y publíquese en la forma establecida en los artículos 536 del C. C. y 659 numeral 7 del C. P. C. Cuarto. Nombrar como curadora definitiva del interdicto Miguel Angel Torres Carrillo a su señora madre Rafaela Carrillo de Torres, por lo consignado en la motivación precedente. Hágase el trámite pertinente. Quinto. Se exonera a la señora Rafaela Carrillo de Torres, de prestar caución conforme lo dispone el artículo 465 del C. C. Sexto. En caso de existir bienes la curadora deberá hacer un inventario solemne de los que le correspondan al pupilo dentro de los noventa días subsiguientes al discernimiento y antes de tomar parte en la administración de ellos. Désele aplicación al artículo 13 del Decreto 1873 de 1971. Séptimo. Tener en cuenta que fueron cancelados los honorarios al perito particular, absteniéndose en cuanto al otro por su carácter de oficial. Octavo. Expedir las copias solicitadas. Noveno. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 386 del C. P. C., se ordena la consulta de esta sentencia ante el honorable Tribunal Superior, Sala Civil-Familia de este Distrito Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, *Miguel Rubio Velandia* (fdo.). De conformidad con el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., se expide este aviso y copias del mismo se entregarán a los interesados para que se publique por una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional. Los Patios, junio 8 de 1998.

La Secretaria,

María Amparo Hernández Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Caja Agraria sin número. Valor \$14.700. 10-VI-98.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia del Círculo de Cúcuta,

AVISA:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, interdicción judicial, radicado bajo el número 1.782 instaurado por la señora Procuradora Judicial, que se tramitó ante este despacho, por sentencia de primera y confirmada en segunda instancia por la Sala Civil-Familia del honorable Tribunal Superior de esta ciudad de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró en interdicción por síndrome demencial de tipo Alzheimer a la señora Aminta Ibarra de Rangel, y se designó como curador a su esposo José Mauricio Rangel.

Para la publicación al público de este decreto de interdicción se ordena publicar el presente aviso en el *Diario Oficial* y el periódico "El Siglo" de Santa Fe de Bogotá, D. C., a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 659 del C. P. C.

Para los fines indicados se expide el presente aviso a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). Haciéndose entrega de las copias al interesado para su publicación.

La Secretaria,

Gladys Ochoa Parra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Caja Agraria sin número. Valor \$14.700. 26-V-98.

FE DE ERRATAS

En la edición del *Diario Oficial* número 43.320 del viernes 12 de junio de 1998 se publicó el edicto del Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, en el cual, por encontrarse ilegible el original se mencionó el nombre de la señora *Rosa Edilia Pinto Alcarra* siendo lo correcto *Rosa Edilia Pinto Algarra*. Por lo anterior, nos permitimos publicarlo de nuevo en su totalidad:

El Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Edilia Pinto Algarra presentó por medio de apoderado judicial demanda para que se declare la muerte presunta del señor Ciro Bernal Muñoz, sobre los siguientes hechos:

1. Rosa Edilia Pinto Algarra y Ciro Bernal Muñoz vivieron en unión libre desde el 16 de diciembre de 1983 en la ciudad de Bogotá.

2. De esta unión marital de hecho son hijos y tienen por tanto, la calidad de hermanos legítimos entre sí Milton Eduardo, Lilia Mercedes y Zulma Helena Bernal Pinto, nacidos en su orden en las siguientes fechas: septiembre 12 de 1978, agosto 13 de 1980 y mayo 1º de 1984.

3. El señor Ciro Bernal Muñoz, tuvo su domicilio habitual y asiento principal de sus negocios en la calle 6C Sur N° 17-02 Barrio Compartir de Soacha, hasta el día 3 de febrero de 1995, fecha en la cual se ausentó aparentemente en forma definitiva.

4. Desde entonces hasta hoy han transcurrido más de dos (2) años. No obstante las múltiples y constantes diligencias que particularmente y por medio de las autoridades competentes se han realizado, ninguna información se ha podido obtener sobre la suerte o paradero del señor Ciro Bernal Muñoz.

5. El señor Ciro Bernal Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 17103850 de Bogotá, el día 26 de enero de 1995 rindió declaración juramentada ante el Notario Primero del Círculo de Soacha y declaró que únicamente tiene derecho a reclamar sus bienes en caso de muerte la señora Rosa Edilia Pinto Algarra y sus hijos.

6. El señor Ciro Bernal Muñoz había comprado con su compañera, Rosa Edilia Pinto Algarra, el apartamento sujeto del régimen de propiedad horizontal, situado en el edificio bifamiliar "Compartir", calle 6C Sur 17-02, manzana 68 lote 13 del municipio de Soacha, mediante la Escritura Pública número 5589 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bogotá del 6 de junio de 1984.

7. El señor Ciro Bernal Muñoz, adquirió un préstamo por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) con la Caja Cooperativa "Coopsibaté" en el mes de enero de 1994, colocando como codeudor a la señora Rosa Edilia Pinto, obligación que no pagó y que por tanto tuvo que cancelar la totalidad del préstamo la mencionada señora.

8. La señora Rosa Edilia Pinto Algarra, ha venido atendiendo con esmero y buen juicio el pago de las cuotas del mencionado apartamento a favor de la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi, hoy UPAC Colpatria y le ha hecho mejoras.

9. El señor Ciro Bernal Muñoz, con su desaparecimiento ha dejado de pagar o dar los alimentos a los hijos menores desde el 3 de febrero de 1995 y de pagar los créditos otorgados a su favor.

10. Han transcurrido con exceso los plazos y concurren las circunstancias requeridas por la ley para la declaración de muerte presuntiva, por causa de desaparecimiento del señor Ciro Bernal Muñoz.

11. El señor Ciro Bernal Muñoz había contraído matrimonio religioso con la señora Julia Pineda, se había separado de ella hacía 15 años antes de hacer la unión marital con la señora Rosa Edilia Pinto Algarra. En consecuencia por razón de haber permanecido unidos libremente durante 12 años, tener 3 hijos y haber participado en la compraventa del apartamento a plazos, mi mandante Rosa Edilia Pinto Algarra, tiene interés que se haga la declaración judicial de muerte presuntiva de quien fue su compañero, para legalizar el bien a su nombre y evitar que terceras personas intervengan en sus derechos.

12. La señora Rosa Edilia Pinto Algarra, me ha conferido poder especial amplio y suficiente con este fin.

Previénese a las personas que tengan noticias del presunto ausente, el señor Ciro Bernal Muñoz, para que informen a este Despacho Judicial ubicado en la calle 13 N° 6-96 piso 6º de Soacha, su actual paradero.

Emplácense a todas las personas que tengan derecho a ejercer la guarda de los bienes del señor Ciro Bernal Muñoz, para que comparezcan a este despacho judicial a intervenir en este proceso dentro del término de fijación del Edicto Emplazatorio.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, de conformidad con el artículo 656 numeral 2º del C.P.C. y el artículo 318 del C.P.C., por el término de veinte (20) días, hoy primero (1º) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Se expide copia de este Edicto para su publicación en el *Diario Oficial* y en el periódico El Tiempo.

La Secretaria,

Yamile Constanza Escandón M.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 12981. Valor \$14.700. 11-VI-98.

CONTENIDO

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL		Págs.
Ley 444 de 1998, por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.		1
Ley 445 de 1998, por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.		1
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Decreto número 1067 de 1998, por medio del cual se modifica el Decreto 653 del 1º de abril de 1998.		2
Decreto número 1110 de 1998, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.		2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Decreto número 1051 de 1998, por el cual se designa una delegación.		2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		
Decreto número 1082 de 1998, por medio del cual se hace un nombramiento.		3
Resolución ejecutiva número 48 de 1998, por la cual se decide sobre una petición de indulto.		3
Resolución ejecutiva número 49 de 1998, por la cual se decide sobre una petición de indulto.		3
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Decreto número 1068 de 1998, por el cual se concede autorización a un funcionario de la Superintendencia de Valores para aceptar una invitación del Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero, Asociación MC&F del Perú.		4
Decreto número 1070 de 1998, por el cual se confiere autorización a un funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú.		4
Decreto número 1071 de 1998, por el cual se hace un encargo.		5
Decreto número 1072 de 1998, por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para aceptar una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América.		5
Decreto número 1073 de 1998, por el cual se confiere autorización a unos funcionarios de la Superintendencia Bancaria para que acepten una invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.		5
Decreto número 1074 de 1998, por el cual se confiere autorización a unos funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para aceptar una invitación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECL.		5
Decreto número 1075 de 1998, por el cual se confiere autorización a un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aceptar una beca de estudios del Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, IDLL.		6
Resolución número 1362 de 1998, por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales bajo el programa de Euronotas a Mediano Término, EMTN, hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) o su equivalente en otras monedas.		6
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Decreto número 1061 de 1998, por el cual se hace un encargo.		7
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		
Resolución número 01999 de 1998, por la cual se hace la cesión de unas ambulancias.		7
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		
Decreto número 1088 de 1998, por el cual se confiere autorización para aceptar una invitación.		8
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Decreto número 1087 de 1998, por el cual se deroga el Decreto número 951 del 27 de mayo de 1998.		9
MINISTERIO DE COMUNICACIONES		
Decreto número 1111 de 1998, por el cual se define el concepto de "régimen anterior", para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en el sector de comunicaciones.		9
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD		
Decreto número 1086 de 1998, por el cual se otorga una condecoración en el Departamento Administrativo de Seguridad.		9
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia del Subsidio Familiar		
Resolución número 0216 de 1998, por la cual se designa el mejor empleado de carrera de la entidad y de los niveles que la conforman para el año 1998.		9
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO		
Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A.		
Resolución número 0899 de 1998, por la cual se reglamenta el funcionamiento de un juego de suerte y azar denominado Guarafía o La Mariposa.		10
V A R I O S		
Consejo Nacional Electoral		
Resolución número 696 de 1998, por la cual modifica el artículo primero de la Resolución número 632 de 1998.		10
Registraduría Nacional del Estado Civil		
Resolución número 03285 de 1998, por la cual se adicionan las Resoluciones números 01266 del 3 de marzo de 1998 y la 2999 del 29 de mayo de 1998.		11
Comisión Nacional de Televisión		
Acuerdo número 037 de 1998, por el cual se adiciona el artículo 4º del Acuerdo número 026 de 1997.		11
Avisos judiciales		
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Santa Marta, emplaza a Clara Patricia Patiño.		11
La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, hace saber que se declaró en estado de interdicción definitiva a Sergio Nicolás Camargo Hidalgo.		11
Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N.S.), hace saber que se declaró en interdicción definitiva a Miguel Angel Torres Carrillo.		11
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia del Círculo de Cúcuta, avisa que se declaró en interdicción a Aminta Ibarra de Rangel.		12



Al contestar cite este número
Radicado No. 20211400003651
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Señora

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Tribunal Administrativo de Bolívar Cartagena de Indias D.T. y C.

Calle 33 No. 8- 25 Edificio Nacional- primer piso

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

ASUNTO: Respuesta a su solicitud certificación acto administrativo Diario Oficial.

Respetada señora Denise:

En atención a su solicitud cita en el asunto y de conformidad con la información suministrada por la Coordinadora del Grupo de Promoción y Divulgación, de manera atenta certifico la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, así:

EDICIÓN DIARIO OFICIAL
43.324 del 19 de junio de 1998

De igual, manera se adjunta copia del Diario Oficial antes mencionado.

Cordial saludo,



MARIO HERRERA CUENGA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)